



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXIX

DURANGO, DGO.,

JUEVES 19 DE JUNIO

DE 2014

No. 49

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 145.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LA
PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y
LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

CERTIFICACION.-

DE ACUERDO DE CABILDO Y BANDO DE POLICIA Y BUEN
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO
DURANGO ADMINISTRACION 2010-2013.

PAG. 7

PARTICIPACIONES.-

FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES
DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2014.

PAG. 114

BALANCES GENERALES.-

DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2014 DE
CORPORATIVO ORBAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.,
ASEORES EMPRESARIALES RODQUI, S.A. DE C.V., RUGOC
FERRETERA, S.A. DE C.V. Y GRUPO GLOBAL ROSEG, S.A. DE
C.V.

PAG. 117

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

BALANCE GENERAL.-

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LAS EMPRESAS:
BEXER COMERCIALIZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. AL
31 DE MAYO DE 2014, COMPAÑIA SKYDER, S.A. DE C.V. AL
31 DE MAYO DE 2014, ADMINISTRACION CORPORATIVA
FISCOR, S.A. DE C.V. AL 31 DE MAYO DE 2014 Y
FERREPLAC MATERIALES, S.A. DE C.V. AL 30 DE ABRIL DE
2014.

PAG. 118

CONVOCATORIA.-

A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE GRUPO ELECTRICO LAGUNA, S.A. DE C.V.

PAG. 119

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR COMUNIDAD "CIENEGA
DE ESCOBAR" EN CONTRA DE MA. ENGRACIA GARCIA
VILLA DEL Poblado "CIENEGA DE ESCOBAR" DEL
MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO EN LA ACCION
DE RESTITUCION Y OTRAS.

PAG. 120



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
II LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 28 de abril del presente año, la C. DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados: María Luisa González Achem, Alicia García Valenzuela, Beatriz Barragán González, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa, tiene como finalidad reformar el artículo 4 fracción II de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, a efecto de eliminar la antigüedad mínima de cinco años de experiencia requerida para aspirar a ocupar el cargo de Procurador o Subprocurador en esta área del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

SEGUNDO.- Si bien es cierto, los documentos que acreditan la obtención del grado de licenciado en derecho como lo son el título y cédula profesional, son elementos para determinar el tiempo o la antigüedad de la profesión, también lo es que por sí mismos no son sinónimo de experiencia; pues la temporalidad de la práctica profesional amplía los conocimientos que la misma requiere para su ejercicio, pero no es la única fuente para adquirir las aptitudes necesarias para llevar a cabo en este caso, la labor del abogado.

TERCERO.- Bajo ese criterio, resulta ser una limitante para poder acceder al cargo de procurador y subprocurador de la defensa del menor, la mujer y la familia, el acreditar una antigüedad de cinco años con el título y cédula profesional de abogado y con ello dar cumplimiento con el requisito impuesto en la fracción II del artículo 4 de la citada Ley, pues ello no significa que no se tenga la preparación necesaria o carezca de los valores de lealtad, honradez, imparcialidad, legalidad, eficacia y demás obligaciones que debe observar todo servidor público para la realización de esta función.

CUARTO.- Dado lo anterior, la comisión que dictaminó, coincidió con la iniciadora en razón de eliminar el requisito del periodo de antigüedad, con la finalidad de impulsar condiciones que hagan más accesible la oportunidad de desempeñar el cargo, lo cual no implica suprimir la calidad de su cumplimiento, sino que posibilita a aquellos que reúnen las características que se requieren para poder ocuparlo.

QUINTO.- En tal virtud, la comisión consideró que el establecer un criterio de selección basado en la antigüedad para ocupar el cargo no resulta del todo equitativo, pues debe tomarse en cuenta para la preferencia, la experiencia y capacidad demostrada por encima del plazo en que se hubiese obtenido un título profesional.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Es decir, estamos de acuerdo con la iniciadora en que para un cargo como el que se alude en la iniciativa, lo relevante debe ser la capacidad como elemento que deba tomarse en cuenta como criterio para hacer la designación, sin embargo, la misma no está sujeta a un periodo de obtención de los documentos que permiten ejercer una profesión, sino de los conocimientos y práctica acumulada para ser tomados en cuenta como la persona más calificada para cubrir el perfil que el cargo requiere.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 145

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4 fracción II de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para ser Procurador o Subprocurador de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia se requiere:

I...

II. Poseer título de Licenciado en Derecho y cédula profesional;

III. a la V...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de abril del año (2014) dos mil catorce.



LXVI LEGISLATURA

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
SECRETARIO.

RICARDO DEL RÍO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

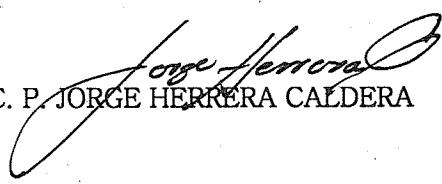
DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
DGO., A LOS (30) TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2014) DOS MIL
CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

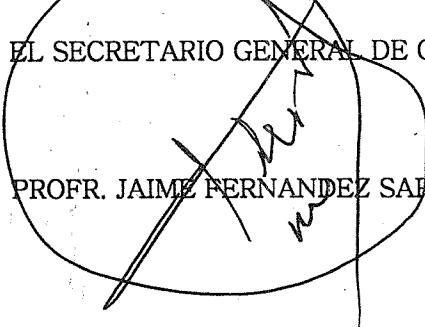


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaría General de Gobierno





PRESIDENCIA MUNICIPAL
PÁNUCO DE CORONADO 2013-2016

No de oficio: SEC/05/06/2014-0022

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO

A QUIEN CORRESPONDA:

En mí carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, por medio de la presente CERTIFICO y HAGO CONSTAR que en el libro de acuerdos de cabildo., y bajo el acta Extraordinaria No. 11 con fecha del 28 de Marzo de 2014, quedo asentado lo siguiente:

El Secretario del Ayuntamiento informa que el siguiente punto a tratar es el número cinco y corresponde al Análisis y en su caso aprobación del Bando de Policía y Buen Gobierno, para lo cual pregunta a cada uno de los miembros del Honorable Cabildo si tienen algún comentario, duda o propuesta de modificación, adición o eliminación a algún párrafo del documento que previamente se les entregó. Iniciando por el síndico municipal.

El presidente municipal, comenta que una vez revisado el documento y analizado su contenido se puede observar que el documento plasma en lo general los aspectos más importantes y significativos del manejo del municipio, a lo que el resto del cabildo dijo estar de acuerdo.

El secretario del H. Ayuntamiento, somete a votación en lo general el Bando de Policía y Buen Gobierno, quedando aprobado por mayoría; siendo los dos regidores del PAN quienes votaron en contra.

Una vez que el cabildo aprobó en lo general el Bando de Policía y buen Gobierno, se procedió a analizar en lo particular las modificaciones y adecuaciones, adiciones y eliminaciones a ciertas partes del documento, siendo estas las modificaciones APROBADAS por la mayoría del cabildo:

Artículo 8 fracción 3 párrafo 2: se modifica la residencia efectiva y comparable la cual queda a tres años para adquirirla y por más de 3 años para perderla.

Artículo 35

Inciso a fracción 12

Se anexa al final del párrafo lo siguiente:

- a) o cuando se requiera de una decisión inmediata con aprobación del cabildo, el alcalde lo podrá realizar con la aprobación de mínimo el 50 % de los integrantes del Ayuntamiento, inclusive si el caso lo amerita aprobando vía telefónica.

Hacienda Pública Inciso e fracción 2

En el inciso e, Se anexa al inicio de la fracción II lo siguiente:

- II) vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales en coordinación con la comisión de hacienda y autorizarlos.....

Artículo 76

Se modifica el primer párrafo quedando de la siguiente manera:

La administración de la hacienda municipal se delega en la tesorería, quien deberá rendir al ayuntamiento, manera trimestral, un informe contable del trimestre anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

**Artículo 148**

Se anexan los párrafos VII y VIII quedando de la siguiente manera:
 VII que en el proyecto se respete una distancia mínima de 2 (dos) kilómetros de expendios de gas, gasolinas y diésel que ya estén establecidos.

VIII que se respete una distancia mínima de 200 metros lineales de escuelas, templos, salones de espectáculos y cualquier otro lugar de concentración masiva de personas, ya sea que la concentración de personas sea frecuente o eventual.

Artículo 159

Se modifica el artículo, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 159. En los clubes y casinos y en todos aquellos locales que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, los grupos musicales foráneos que amenicen, estarán obligados a pagar al representante del sindicato local de los trabajadores de la música de la república mexicana, la cuota de paso que equivale al 3% del valor del contrato así como deberá de contar con un grupo local alternante propuesto por el sindicato de música local; así mismo, la presidencia municipal deberá establecer el precio del permiso. La no exhibición del pago correspondiente de la cuota sindical, cuota de paso o desplazamiento, será causa para negar el permiso correspondiente.

La producción de ruidos se sujetará al horario que se consigne el permiso que otorgue la presidencia municipal debiendo contar con los locales respectivos, y cuidando que el ruido no trascienda a la vía pública y a las casas colindantes.

El presidente municipal instruye al secretario del H. Ayuntamiento, para que plasme Las modificaciones, adiciones, correcciones antes mencionadas, en el documento respectivo y que este sea turnado a las instancias correspondientes para su validación y posterior publicación en el periódico oficial.

Certifico que este acuerdo es copia fiel sacada de los archivos existentes de las actas de Cabildo, en la Presidencia Municipal de Pánuco de Coronado del estado de Durango.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
 Villa Francisco I. Madero, Dgo., a 05 de junio de 2014.

SECRETARIA MUNICIPAL
 Y DEL AYUNTAMIENTO

PÁNUCO DE CORONADO
 GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2016

L.C.C. HERIBERTO SIFUENTES LUGO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 PÁNUCO DE CORONADO, DGO.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO DURANGO
ADMINISTRACION 2010-2013**

ARTICULO 1. El presente Bando es de orden público, interés social y observancia general, en el Municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango; su objeto es regular la organización política y administrativa del Municipio, y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con la naturaleza, alcance y fuerza normativa que le atribuyen a este instrumento, La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTICULO 2. El Municipio de Panuco de Coronado está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para poseer todos los bienes necesarios, para ejercer sus funciones, y en marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;
- II. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Panuco de Coronado;
- IV. Ayuntamiento o el Cabildo: El H. Ayuntamiento de Panuco de Coronado, Estado de Durango;
- V. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración que se crea con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. municipio: El territorio del Municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango;
- VII. Ayuntamiento: El órgano superior del Gobierno Municipal;

VIII. Administración Pública Municipal: El órgano de gobierno conformado por el conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

- IX. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- X. Dirección Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

ARTICULO 4. Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral, públicas;
- II. Promover el adecuado desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y el principio democrático de rendición de cuentas;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar de la población;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales, y el medio ambiente, dentro de su circunscripción territorial.
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente el desarrollo rural sustentable;
- VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para superar la pobreza y la marginación;
- IX. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los ciudadanos;

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

- X. Coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;
- XI. Promover el desarrollo económico y el turismo, incluyendo acciones para incrementar las actividades industriales, comerciales y de servicios;
- XII. Promover, fomentar y defender, los intereses municipales;
- XIII. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte, entre sus habitantes, fomentando las costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XIV. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XV. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria, de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir, el Bando y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Previa consulta de sus pobladores, es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, los monumentos y los sitios de uso común

ARTÍCULO 7. El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán, observarán, sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto de los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas, que permitan la promoción, defensa y práctica, de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DE LA POBLACION

ARTÍCULO 8. Son habitantes del municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de tres años en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de tres años del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional y otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 9. Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que estas peticiones se presenten por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. En caso de ser detenidos por las Fuerzas de Seguridad Pública del Municipio, recibir un trato respetuoso, y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad y que se le otorgue sin mayores formalidades, los medios para ser oído en defensa, en el Juzgado Administrativo que resuelva lo conducente; y
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 10. La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango:

I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;

III. Cooperar conforme a la normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

IV. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;

V. Informar a las autoridades municipales para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;

VI. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes y reglamentos federales, estatales y la legislación municipal, así como en oficinas del Registro Civil y en todos los actos que así lo ameriten;

VII. Los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar Nacional, deberán inscribirse en la Junta Local de Reclutamiento para cumplir con esta obligación cívica;

VIII. Contribuir a la moralidad, limpieza y ornato del municipio, así como auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y su establecimiento, en caso de ser alterado;

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

- IX. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- X. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
- XI. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- XII. Participar con el Gobierno Municipal en las acciones tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, como forestación, reforestación, establecimiento de áreas verdes y reservas del municipio a la biosfera y desarrollo agropecuario;
- XIII. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XIV. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XV. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planes de desarrollo urbano;
- XVI. Auxiliar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XVII. Prestar a las autoridades correspondientes toda la cooperación que le sea posible para combatir al abigeato;
- XVIII. Todo extranjero inmigrante en este municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango, que manifieste el deseo de radicar en su territorio, deberá exhibir ante la Autoridad Municipal los documentos que justifiquen su estancia legal en el país y deberá cumplir con las obligaciones que este Bando Municipal y los reglamentos municipales imponen a los habitantes; y
- XIX. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 12. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los visitantes:

- I. Gozar de la protección y los derechos que les reconozcan las leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno y los reglamentos municipales.
- II. Obtener la orientación y auxilio que requieran;
- III. Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales; y
- IV. Todos los demás que se les reconozcan o que no estén expresamente prohibidos en los ordenamientos federales, estatales o municipales.

Artículo 14. Son obligaciones de los visitantes respetar las leyes federales, estatales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II**DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 15. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Registro municipal de marcas de ganado;
- III. Registro catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- IV. Registro municipal de personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- V. Registro de licencias para construcciones expedidas;
- VI. Registro de infracciones al Bando Municipal y los reglamentos municipales;
- VII. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- IX. Padrón municipal para el control de vehículos;

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

- X. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- XI. Registro y padrón de uso de panteones regulados por el gobierno municipal; y
- XII. Los demás que se requieran para que el gobierno municipal cumpla con sus funciones.

ARTÍCULO 16. Los padrones y registros a los que se refiere el artículo anterior, son de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El reglamento interior de la Administración Pública Municipal determinará que áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización; las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones o registros a través de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, pero también estarán disponibles para consulta de los interesados, mediante solicitud de acceso a la información que deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia.

CAPITULO III

COMPOSICION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17. El municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, posee una superficie de 1,059.9 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias: al Norte, los municipios de San Juan del Río y Peñón Blanco, al sur con el municipio de Durango, al oriente con el municipio de Guadalupe Victoria y al poniente con el municipio de Canatlán.

A) Para los efectos de la presentación de los servicios municipales, integración de organismos y Autoridades Auxiliares del Municipio de Pánuco de Coronado. Estado de Durango, está compuesto por tres (3) Juntas Municipales de Gobierno y trece (13) Jefaturas de Cuartel.

Juntas Municipales de Gobierno: Pánuco de Coronado, Ignacio Zaragoza y Francisco Javier Mina.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Jefaturas de Cuartel: Francisco R. Serrano, Lázaro Cárdenas, Adolfo López Mateos, San José de Avino, H. Galeana, Enrique Calderón, Arturo Bernal, Los Lobos, Jerónimo Hernández, 28 de mayo, Francisco Castillo Nájera, Librado Rivera y Colonia Azteca.

Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

CAPÍTULO IV
DE LOS SÍMBOLOS Y DE
LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19. El nombre oficial del Municipio es Pánuco de Coronado y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidad legal aplicable.

ARTÍCULO 20. El Escudo Oficial del municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango será el que apruebe el ayuntamiento conforme a las disposiciones establecidas con anterioridad para ese propósito.

ARTICULO 21. El nombre y el escudo del municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Municipal en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentos y uniformes del personal. El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitario, solo podrán hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 22. El día 20 de noviembre de cada año, se celebrarán las fiestas de la Ciudad Cabecera Municipal, con tal motivo el Ayuntamiento dispondrá de la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

ARTÍCULO 23. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada, la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, existentes en el territorio del municipio; y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Municipalidad.

El nombramiento de cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un Cronista Adjunto.

ARTÍCULO 24. Previo acuerdo del Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y el Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 25. El Presidente Municipal podrá estrechar relaciones de hermandad, con otras ciudades del mundo, las que se mantendrán y consolidarán a través de La hermandad se expresará y logrará, a través de intercambio y asistencia mutua en actividades culturales, educativas, turísticas, económicas, sociales y deportivas, en beneficio de los ciudadanos del municipio. La declaración oficial de hermandad deberá realizarse en Sesión del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente. Posteriormente, con el fin de firmar el convenio respectivo, asistirá a la ciudad declarada hermana en representación del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la delegación que se designe para tal efecto por parte del citado órgano colegiado.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26. El Gobierno Municipal de Pánuco de Coronado, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio; que al reunirse con ese fin se denomina Cabildo, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y siete Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular en los términos que establece el Código Estatal Electoral del Estado de Durango.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

El asiento central de los poderes municipales está ubicado en la cabecera municipal, ciudad de Francisco I. Madero, Pánuco de Coronado, Estado de Durango.

ARTÍCULO 27. Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes.

Cada comisión estará integrada, por lo menos, con tres miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 26. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias, extraordinarias, y solemnes, las cuales serán públicas.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, dos veces por mes, en sesión pública ordinaria.

SESION ORDINARIA. Se celebrará por lo menos una vez cada quince días, serán públicas y serán convocadas con setenta y dos horas de anticipación.

SESION EXTRAORDINARIA. Se realizarán cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, pueden ser convocadas por el Presidente Municipal o bien por una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

SESION SOLEMNE. Cuando las sesiones se celebren en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el Ayuntamiento deberá hacer la declaratoria previa del recinto oficial. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente Municipal en funciones y para que los acuerdos sean válidos, se requiere la asistencia de más de la mitad del número de integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomarán previa discusión. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento ejerce funciones y toma decisiones a través de los resolutivos, acuerdos simples, y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. Resolutivos: Son decisiones que previo dictamen de la Comisión de Ayuntamiento que corresponde, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del bando, v los demás casos en que así lo señalen las leyes. El Bando o los Reglamentos Municipales en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar el Bando y los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Panuco de Coronado;
- e) Autorizar la contratación de créditos a favor del municipio, con instituciones bancarias;
- f) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- g) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del municipio;

- h) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno, los reglamentos municipales o lo que determine el Ayuntamiento.

II. Acuerdo: Son aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo relativas a la organización del trabajo del Ayuntamiento aprobadas en Cabildo, que establecen el procedimiento para desahogar un determinado asunto, fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público. Los Acuerdos requieren para su aprobación el voto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de cuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

Organizar el trabajo del Ayuntamiento

- a) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- b) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar programas específicos de trabajo;
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero o su equivalente, Juez Administrativo y Contralor Municipal;
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- h) Los demás casos que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales o lo que determine el Ayuntamiento.

III. Acuerdos Calificados: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares del Tesorero o su equivalente, el Juzgado Administrativo Municipal y Contraloría Municipal.
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando o los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 30. Compete al Presidente Municipal ejercer los acuerdos y los resolutivos del Ayuntamiento.

Carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y de ejercicio de jurisdicción el Ayuntamiento como Cuerpo Coegiado Los Regidores y el Síndico.

ARTÍCULO 31. Los integrantes del Ayuntamiento deberán de actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuar atendiendo los principios de honestidad, rectitud y transparencia en el ejercicio de la función pública;
- II. Velaran, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Panuco de Coronado;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad., si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injusto, deberán promover su reforma y actualización para así garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y

X. Colaborarán para que el Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 33. Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del Gobierno Municipal tendrán las siguientes denominaciones:

Dependencias, a las que integran la administración centralizada; y Entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

ARTICULO 34. La Administración Pública Municipal Se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliara, por lo menos en la Secretaría Municipal del H Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Inspección Municipal,

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Rural, Instituto Municipal de Arte y Cultura, Dirección de Imagen y Difusión, y las áreas necesarias que estén expresamente previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, en el presente Bando y en los demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 35. El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones: y en la reglamentación municipal.

A) Gobierno y régimen interior

I.- Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el Reglamento del Ayuntamiento.

II.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.

III.- Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y este Bando.

IV.- Ser el conducto para presentar las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento.

V.- Mandar publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.

VI.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

VII.- Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.

VIII.- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

IX.- Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado.

La Federación y demás ayuntamientos y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.

X.- Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.

XI.- Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que así sea necesario.

XII.- Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, o cuando se requiera de una decisión inmediata con aprobación del cabildo, el alcalde lo podrá realizar con la aprobación de mínimo el 50% de los integrantes del Ayuntamiento inclusive si el caso lo amerita, aprobando vía telefónica.

XIII.- Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y

XIV.- Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y solicitar del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días.

B) Administración Pública Municipal

I.- Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la Administración Pública Municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como descentralizados, descentralizados y entidades paramunicipales.

II.- Proponer a la ratificación del Ayuntamiento, el nombramiento de las personas que deban ocupar los cargos de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que se contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

III.- Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades, y

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

IV.- Rendir en la segunda quincena del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

C) Desarrollo urbano y obra pública

- I.- Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y
- II.- Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D) Servicios públicos

- I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales y
- II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E) Hacienda pública municipal

- I.- Mandar publicar el presupuesto de egresos.
- II.- Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales en coordinación con la comisión de hacienda y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío, en su caso, a la Auditoria Superior del Estado.
- III.- Practicar visitas a la Tesorería o dependencia equivalente y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores y aprobar, en unión del Síndico, los estados financieros mensuales.
- IV.- Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.
- V.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, y
- VI.- Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

F) Desarrollo económico, Industrial y Comercial

- I.- Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia, y
- II.- Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G) Educación y cultura

- I.- Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.
- II.- Promover las actividades culturales y artísticas, y
- III.- Las demás que ie señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 36. Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTICULO 37. La Administración Pública Municipal se integra por las siguientes direcciones e institutos:

- I.- Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- II.- Tesorería;
- III.- Dirección I de Obras Públicas;
- IV.- Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V.- Dirección Municipal de Desarrollo Social;
- VI.- Dirección Municipal de Desarrollo Rural
- VII.- Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

VIII.- Dirección Municipal de Inspección Municipal;

IX.- Dirección e Imagen y Difusión;

X.- Instituto Municipal del Arte y la Cultura;

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos y en los manuales de operación.

ARTÍCULO 38. Para la ejecución de parte de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, Organismos Públicos Descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 39. Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizando este derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 41. Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 42. En el municipio de Pánuco de Coronado, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 43. El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Panuco de Coronado, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 44. Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal.

Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL, DE MANZANA Y JUNTAS DE ACCION CIVICA Y CULTURAL

ARTÍCULO 45. El H. Ayuntamiento con las facultades que le confiere el Artículo 83 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, convocará a elegir o designará a los integrantes de las Juntas Municipales, Jefes de Cuartel, de Manzana, así como a los suplentes en el caso de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

A) Las Juntas Municipales de gobierno quedarán integradas como siguen:

Presidente

Primer Concejal

Segundo Concejal

B) Las jefaturas de Cuartel y de Manzana quedarán integradas como siguen:

Jefe de Cuartel

Primer Concejal

Segundo Concejal

C) Las juntas de Acción Cívica y Cultural quedarán integradas por el C. Presidente Municipal Constitucional quien se auxiliará con la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 46. Los integrantes de la Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, las Juntas de Acción Cívica y Cultural tendrán además de las facultades y obligaciones señaladas en los capítulos I y II del Título IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango las siguientes;

- I. Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente tengan atribución por disposición de este Bando y sus reglamentos o que por delegación expedida por el Presidente Municipal se les confiera.
- II. Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Municipal;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que determinen las leyes.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 47. La Junta de Acción Cívica y Cultural se regirá por lo dispuesto en el capítulo único del Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango vigente.

ARTICULO 48. El nombramiento de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana es honorífico y sedará conforme el procedimiento señalado por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El periodo de duración es el cargo de dichos titulares no excederá el término del mandato de la Gestión Municipal en que fueron nombrados.

En el caso de las Jefaturas Municipales, quienes funjan como Presidente de las mismas sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo una sola vez.

ARTÍCULO 50. Los titulares de las Autoridades Municipales Auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal, para ese efecto el ayuntamiento, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso electoral, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten.

ARTICULO 51. Dado el caso, la revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana solo podrá hacerse de la misma manera en que se extendió dicho nombramiento e invariablemente será precedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la jurisdicción respectiva y se escuche en defensa al revocado,

ARTICULO 52. El nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para separarse de dicho cargo solo por causas graves o mayores, que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 53. Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

- I. El abandono del cargo por más de 15 días consecutivos y sin motivo justificado.
- II. Por comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión; III. Por infracción al Bando, los Reglamentos Municipales, las Disposiciones o Circulares Administrativas; y
- IV. Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conducta y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 54. Tomado en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y a promoción de los vecinos o del Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrá hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y sus jurisdicciones en las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana.

ARTICULO 55. El Ayuntamiento considerará como fuente de apoyo económico a las Presidencias de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana, lo obtenido por expedir facturas para ganado y el cobro de permisos para eventos sociales de lucro.

De igual manera las autoridades civiles de las comunidades tienen el compromiso de informar semestralmente a la Presidencia Municipal, sobre el movimiento financiero ocasionado por sus actividades; así como de los bienes adquiridos y donaciones entre otros.

TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56. Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I.- Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Pánuco de Coronado, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III.- Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;

IV.- Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes;

V.- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno;

VI.- Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio; y

VII.- Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 57. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado contará con los siguientes instrumentos:

I. Plan Municipal de Desarrollo;

II. Programa Anual de Trabajo; y

III. Programas parciales, regionales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de trabajo y de obras y acciones de cada ejercicio fiscal.

La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los regionales de desarrollo; el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y demás relativos en la materia.

A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal, se promoverá la realización de un plan general de desarrollo municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico y con visión prospectiva.

ARTÍCULO 58. La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados por el artículo anterior, corresponde al Ayuntamiento, mediante resolutivo de Cabildo en sesión pública.

ARTICULO 59. Cualquiera que sea su origen, La Administración Pública Municipal, no podrá aplicar recursos financieros que no estén contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 60. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, integra e involucra a cada uno de los actores en el Municipio, ya sean públicos, privados o sociales; que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de planeación para el desarrollo.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado es la instancia responsable de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar, e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello se deberá establecer las acciones de coordinación necesarias entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, se convocará a los sectores público, social y privado a

Efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTICULO 61. Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal, de las diferentes Áreas, Dependencias y Entidades Municipales, así como de los organismos de participación social y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Tesorería, observando respeto a las atribuciones que a cada unidad administrativa corresponden.

ARTICULO 62. Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 63. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el Gobierno Municipal, con una vigencia de tres años.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 64. Durante el mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAFÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66. Los habitantes tienen derecho de presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del Municipio, sean incluidas en el Programa Anual de Trabajo.

Este derecho lo ejercerán los vecinos de la municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 67. Los habitantes del municipio tienen el derecho a estar presentes en las Sesiones Públicas de Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria pública, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 68. Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar propuestas de forma al Bando; de expedición o reforma de Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal, dichas propuestas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 69. El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de los organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por os representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominan Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 70. Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana

- I. Comité de Planeación para El Desarrollo Municipal de Panuco de Coronado;
- II. Comité Municipal de Acceso a la Información Pública;
- III. Comité Municipal de Archivos
- IV. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Publica, Prevención del delito y Combate a las Adicciones;
- V. Comité Municipal de Becas;
- VI. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano
- VII. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública
- VIII. Consejo Municipal de Protección Civil
- IX. Consejo Municipal de Salud Pública
- X. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación
- XI. Consejo Municipal de Protección al Ambiente
- XII. Consejo Municipal de Desarrollo Económico
- XIII. Consejo Municipal de Promoción Turística
- XIV. Consejo Municipal de la Juventud y Combate a las adicciones
- XV. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable
- XVI: Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

XVII. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los Organismos serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de estos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario técnico exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o leyes aplicables, establezcan su conformación de manera distinta.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 71. Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por medio de la Secretaría Municipal sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destinado a las mismas; y
- III. Los demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

ARTÍCULO 73. En el municipio de Panuco de Coronado se respetará la forma de participación social, por medio del referéndum, el plebiscito, y la iniciativa popular, según los términos contenidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TÍTULO QUINTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS HABITANTES EN LOS GASTOS PÚBLICOS

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 74. Los vecinos y habitantes que tengan bienes dentro del municipio de Panuco de Coronado, tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en la forma y términos que señalen las leyes respectivas, así como proporcionar verazmente la información estadística y de cualquier otra índole que les soliciten las autoridades competentes.

ARTÍCULO 75. Constituyen la hacienda municipal:

Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;

- I. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- III. Las donaciones o legados;
- IV. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- V. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 76. La administración de la hacienda municipal se delega en la Tesorería, quien deberá rendir al Ayuntamiento, en los primeros 20 días del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

- I. Un balance general de resultados;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El cabildo dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTÍCULO 77. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 78. Corresponde a Tesorería elaborar el proyecto anual de ingresos y el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, los cuales deberán remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de agosto de cada año, para su resolución emitida en Sesión Pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el 30 de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará sobre la base de la Ley de Ingresos del Municipio y del Programa Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del estado a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

ARTÍCULO 79. Se requiere resolutivo del Ayuntamiento dado en sesión pública para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en La Ley de Ingresos del Municipio;
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento mediante resolutivo aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado. Dentro del plazo establecido por la ley.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81. Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el municipio.

ARTÍCULO 82. El Gobierno Municipal por medio de la Unidad Administrativa correspondiente , llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio década año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como el nombre del servidor público responsable de su resguardo.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y
ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 83. La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el presupuesto de egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 1,500 días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el

Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el funcionario municipal responsable de la administración del patrimonio del municipio, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones de partido que compongan el Cabildo ,con voz y voto; y

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra

Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente a mil quinientos días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de once mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;

b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a once mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;

c) El dictamen de autorización que admite el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra, deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento.

d) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

correspondiente si la operación es superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el municipio; y

e) Para lo no contemplado en el presente Bando Municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84. La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante resolutivo del mismo, a partir de que cada fracción de partido realice la proposición de un solo candidato.

La Contraloría Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones aplicables

ARTÍCULO 85. La Contraloría Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos.
- III. Establecer bases generales y realizar en forma programada auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones informando el resultado al Ayuntamiento cada seis meses.

- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal.
- VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dependiente del Congreso, así como con la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, para mejor cumplimiento de sus funciones.
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias a la ciudadanía
- VIII. Intervenir en la entrega – recepción a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, así como en el de las unidades administrativas del Municipio cuando estas cambien de titular.
- IX. Auxiliar al Cabildo en la revisión de los informes financieros bimestrales de la Tesorería y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida al Congreso del estado.
- X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren y entreguen a la Tesorería conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XI. Auxiliar al Cabildo en revisiones de inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones de informar oportunamente a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado respecto a su situación patrimonial.
- XIII. Auxiliar al Cabildo en las sesiones donde se sancione la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las maquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores.
- XIV. Auxiliar a la Comisión de Hacienda en el cumplimiento de sus funciones y
- XV. Las demás funciones que le señale el Cabildo, la Comisión de Hacienda de ese H. Cuerpo Colegiado, y las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Titular de la Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus programas de trabajo que y los egresos correspondientes.

ARTÍCULO 87. Se concede acción popular para denunciar hechos que se consideren sean de menoscabo de la Hacienda y el Patrimonio Municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 88. Los vecinos y habitantes del municipio, deberán cumplir con los requerimientos que les ordena el ayuntamiento, sus dependencias, para el pago de sus aportaciones.

ARTÍCULO 89. Se concede acción popular para denunciar toda clase de fraude que se cometan en perjuicio del Fisco Municipal.

Titulo Sexto

DE LA PRESERVACION DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL

CAPITULO I

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 90. Las diversiones y espectáculos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el ordenamiento municipal correspondiente, lo no previsto en tal ordenamiento se regirá de acuerdo a las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 91. Para que se pueda llevar a efecto una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando dos ejemplares del programa respectivo en el que consta cual es el precio de la admisión y con base en dicho programa, la presidencia municipal podrá conceder la licencia solicitada,

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 92. Los inspectores vigilarán que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permiten el cupo técnico del local de que se trate, prohibiéndose de que se aumente el número de localidades colocando sillas en los pasillos, en lugares que se obstruya la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan plena visibilidad del espectáculo y un acceso fácil hacia las puertas de salida.

ARTÍCULO 93. En espectáculos para adultos no se admitirá la entrada a menores de edad, cuando esto ocurra el inspector municipal de espectáculos en su estricta responsabilidad ordenará al encargado que haga salir al menor y a la persona que lo acompaña, la empresa no podrá modificar los precios anunciados y deberá cumplir con el evento publicitado colocando lista de precios a la vista.

ARTÍCULO 94. La persona o personas que fumen, o tomen bebidas embriagantes, alteren el orden dentro de un local de espectáculos deberán de ser denunciadas para que sean desalojadas por la policía.

ARTÍCULO 95. Las empresas de diversiones o espectáculos públicos no podrán anunciar estos con sonidos o ruidos permanentes, debiendo sujetarse al horario establecido por la dependencia correspondiente de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 96. Todo local de diversiones o espectáculos deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios como:

Una ventilación adecuada, extinguidores contra incendios, puertas de emergencia, y todas aquellas señaladas por el reglamento.

ARTÍCULO 97. Los empresarios encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso a los inspectores municipales que se acrediten con la credencial autorizada por el H. ayuntamiento, pudiendo exigir el cumplimiento del programa anunciado y de las normas de seguridad e higiene que deben tener cada local. Los inspectores bajo su estricta responsabilidad podrán suspender una función cuando a su juicio se atente contra el bienestar y seguridad del público asistente.

ARTÍCULO 98. Para que puedan efectuarse diversiones públicas en calles, parques y jardines o cualquier otro lugar público, las personas que las realicen deberán de obtener previamente el permiso correspondiente de la presidencia municipal.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 99. Los habitantes del municipio de Panuco de Coronado, podrán manifestarse públicamente sujetándose a las siguientes normas:

- I. No contravenir lo establecido en la Constitución General de la república
- II. No contravenir el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Durango
- III: Se prohíbe la participación de personas bajo el efecto de drogas o bebidas embriagantes
- IV. No alterar el orden público con ruidos o acciones beligerantes que atente contra la dignidad y respeto de las autoridades o cualquier habitante del Municipio.

ARTÍCULO 100. Ninguna manifestación o mitin político podrá vérificarse si no se tiene la licencia correspondiente por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 101. Estará prohibida la celebración simultánea en el mismo lugar de manifestaciones de mítines u otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si se trata de circunstancias especiales que tenga fechas fijas para la celebración de conmemoración de alguna acto o acontecimiento y hubiere de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que los grupos antagónicos acepten que el itinerarios de su recorrido no coincidan con los otros puntos de intersección: En caso de que hubiera solicitud para varias manifestaciones el mismo día tendrá prioridad la solicitud de licencia primera recibida en la secretaría municipal haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes que por razones de orden público, deberán cambiar el día, la hora o lugar para la manifestación, apercibiéndolos que en caso de desacato se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 102. Para ejercer sus funciones dentro del municipio, los Ministros de cualquier culto, deberán cumplir con las prevenciones y requisitos establecidos por la ley respectiva. La celebración de actos de culto religioso solo podrá efectuarse dentro de los templos.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 103. Los actos religiosos de Bautizo y Matrimonio no podrán efectuarse previamente que se haya verificado la inspección del nacimiento y el matrimonio en el Registro Civil, las personas que así lo hagan y los Ministros de algún Cuto que se presten a ello, quedarán sujetos a la sanción que en este caso les imponga la presidencia municipal.

CAPITULO III
DE LA MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 104. La presidencia municipal y en general todas las autoridades estarán obligadas a velar por la moralización del pueblo en general y con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confiere las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 105. Queda terminantemente prohibido el que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar y los propietarios o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados a fijar rótulos en los que claramente conste esta disposición. Quienes infrinjan estas disposiciones y las que se refiere el Artículo anterior, serán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia en infracciones de esta naturaleza podrá la Presidencia Municipal cancelar la licencia concedida.

ARTÍCULO 106. Las personas que asisten a los salones de billar deberán guardar la moralidad y el orden debidos y abstenerse de cualquier tipo de escándalos, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiéndose valer de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes acaten esta disposición. En todo tiempo los propietarios de estos establecimientos podrán reservarse en derecho de admisión.

ARTÍCULO 107. Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 108. Queda estrictamente prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

ARTÍCULO 109. Serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal, todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos que causen escándalos en la vía pública o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

ARTÍCULO 110. La distribución, anuncio y venta de impresos, cualesquiera que sea su clase, cuando ataque a la moralidad pública, serán motivo para que la policía municipal detenga a los infractores y les decomisen dichos impresos sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 111. Los propietarios administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas billares, restaurantes y otros establecimientos análogos, serán acreedores a las sanciones correspondiente cuando en sus establecimientos se cometan actos inmorales o se permitan juegos prohibidos, siempre y cuando no hubieran impedido la verificación de los mismos y hubieren presunción razonable salvo que no pusieron los medios para impedirlo.

ARTÍCULO 112. Dentro del municipio está estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen las apuestas de cualquier clase. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente sin perjuicio de que sean consignados a la autoridad competente, si en la verificación de tales juegos incurrieran en algún delito sancionado por las leyes respectivas.

ARTÍCULO 113. La verificación pública de toda clase de juegos permitidos será necesaria la licencia correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 114. Para la verificación de fiestas particular o popular, instalación de puestos vendimias y juegos permitidos por la ley, será necesaria la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

CAPITULO IV
DE LA PREVENCION Y SANCION, EMBRIAGUEZ, PROSTITUCIÓN Y DE LA
ADMISION DE PERSONAS A BILLARES, CANTINAS Y CENTROS DE VICIO.

ARTÍCULO 115. En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes y que sus establecimientos estén acondicionados para que su consumo se realice en ese mismo sitio estará prohibido usar para adornos, interior o exterior retratos de héroes ni de Hombres Ilustres Nacionales o Extranjeros y tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

ARTÍCULO 116. Queda terminantemente prohibido la entrada de mujeres y menores de edad a todos los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes y que sus establecimientos estén acondicionados para que su consumo se realice en ese mismo sitio, y los propietarios encargados de tales establecimientos. Están obligados a fijar en la puerta de estos claramente visible que contenga esta disposición.

ARTÍCULO 117. Está prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, pulquerías y otros establecimientos similares, servir alcohol o cualquiera otra bebida embriagante a personas que por su aspecto y condiciones se encuentren en notorio estado de ebriedad. Los establecimientos de tal índole que deseen vender sus productos a mujeres deberán contar con la licencia especial, expedida por la Presidencia Municipal y con un anexo acondicionado especialmente para este efecto. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 118. Todas las personas que en las calles o en sitios sean sorprendidos ingiriendo bebidas embriagantes, bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente, será detenido y consignado a la Presidencia Municipal. Quienes en estado de embriaguez se ejecuten en sitios públicos actos que causen escándalo, alteren el orden, ofendan la moral pública o privada o que debido a su estado de embriaguez

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

se encuentre tirado en tales lugares serán detenidos y consignados a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 119. Los propietarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes y cervezas no podrán obsequiar o vender bebidas a policías o militares uniformados. La primera infracción se sancionara con multa, la segunda con arresto, y la tercera con la clausura del establecimiento de que se trate, igualmente incurrirán en sanción dichos propietarios encargados cuando obsequien bebidas a individuos con notorio estado de embriaguez.

ARTÍCULO 120. Cuando los establecimientos en que se expendan, bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalos o alteraciones al orden público, por los asistentes, además de la sanción pecuniaria correspondiente estarán sujetas a la posible clausura de los mismos se así lo ordena el presidente municipal de acuerdo a su criterio.

ARTÍCULO 121. Estará prohibido en los panteones que están ubicados dentro del municipio la verificación de ceremonias profanas o actos indecorosos.

ARTÍCULO 122. Estará prohibido que en los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, trabajen menores de edad y mujeres, pudiendo excepcionalmente ocuparse a estas para servir en restaurantes, fondas y loncherías y con la previa licencia de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 123. La presidencia municipal por conducto de las autoridades dependientes de ella, estará obligada a reprimir el ejercicio de la prostitución dentro del municipio, adoptando para ello las medidas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 124. No se permite la entrada a salones de billar, a jóvenes menores de 18 años de edad, los propietarios de todos los establecimientos, tendrán la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles de esta disposición en las puertas de tales establecimientos.

I. Queda prohibida la entrada a menores de 18 años, a salones de billar donde expendan bebidas embriagantes.

II. A propietario, administradores o encargados de hoteles, mesones, casa de vecindad, fondas, billares, restaurantes o similares se harán acreedores de una sanción por permitir que en sus locales se realicen actos inmorales o permitan juegos prohibidos, salvo prueba que opusieron los medios a su alcance para impedirlos.

III. Para la realización de toda clase de juegos permitidos por la ley es necesario contar con la autorización del permiso que otorga la Presidencia Municipal igual requisito deberán cumplir con la instalación de puestos, vendimias o similares en lugares propiedad del municipio.

ARTÍCULO 125. No se permitirá la entrada a los bares, cantinas y centro de vicio:

- I. Menores de edad civiles; elementos de seguridad pública, sea policía municipal, Judicial, Federal, Transito o elemento del Ejercito, uniformados y armados y fuera de servicio. Con la salvedad de andar ejerciendo funciones propias de su autoridad, incluye a las defensas rurales.
- II. Se prohíbe a las personas en estado de ebriedad, su asistencia a los teatros y demás lugares donde celebran reuniones públicas.

CAPITULO V

PROSTITUCION

ARTÍCULO 126. La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes para prevenir, regular y controlar la prostitución.

- I. Se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona o cualquier otra u otras por el interés de paga.
- II. Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida serán inscritas en un registro especial que llevaran las Direcciones de Salud e Inspección Pública Municipal quedando sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o ley en la materia.
- III. Queda prohibido ejercer la prostitución a menores de edad.
- IV. Ninguna mujer podrá ser obligada por terceros a ejercer la prostitución violando con ello los derechos humanos que le corresponden.
- V. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar contagios o transmitir enfermedades que se contagian a través del contacto sexual
- VI. Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades invariablemente se sujetarán a los lugares permitidos para ello y dentro de los horarios establecidos por la autoridad.
- VII. Bajo ninguna circunstancia trabajaran las sexoservidoras si no presentan la tarjeta de revisión médica expedida por el responsable del centro de salud,

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

donde certifique que no existe ningún riesgo para ejercer esta actividad. Debe ser validada en el Municipio de Panuco de Coronado.

CAPITULO VI
DE LA POLICIA PREVENTIVA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 127. En el municipio de Pánuco de Coronado, funcionara el cuerpo de policía y tránsito preventivo, que dependerá de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, cuyo mando de armas corresponde al Presidente Municipal tal como lo establece el Artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Durango.

ARTÍCULO 128. Las funciones de la policía municipal son el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública vigilando y protegiendo los intereses social y particular mediante la prevención y comisión de los delitos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la seguridad de los habitantes del territorio municipal.

ARTÍCULO 129. El número de elementos que integran el Cuerpo de la Policía, estará sujeto al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, cuidando que dicho sea suficiente para garantizar la tranquilidad y seguridad municipal.

ARTÍCULO 130. El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal será nombrado directamente por el Presidente Municipal, quedando el cuerpo de Policía y Tránsito bajo el mando directo del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 131. Para ocupar un puesto en la policía y tránsito municipal, las personas interesadas deberán cumplir, además de lo que señale la Ley con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos como tal.
- II. Saber leer, y escribir, tener buena conducta y ser de reconocida honestidad con certificado o constancia de haber cursado secundaria.
- III. No haber sido condenado por delitos infamantes, ni estar sujetos a proceso penal.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

IV. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional y tener 18 años cumplidos y menor de 30, presentar un análisis certificado de antidoping aprobado y un certificado de salud.

V. En caso de haber trabajado en una corporación similar presenta carta de baja y si cuenta con estudios de academia de policía presentar constancia

ARTÍCULO 132. El cuerpo de Policía y Tránsito preventiva funcionará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales respectivas, y por tanto ninguna de sus dependencias podrá bajo ningún concepto

I. Decretar la liberad de los detenidos que estén pendientes de calificación, o calificarlos en su caso.

II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto y cantidad de dinero por servicios prestados

III. Librar ordenes de aprehensión de propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente

IV. Mandar que quede a su disposición los detenidos, cobrarles multa, pedirles fianza o retener, extraviar u ocultar los objetos recogidos de dichos detenidos

V. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio e invadir la jurisdicción que conforma a las leyes compete a otras autoridades

ARTÍCULO 133. La policías municipal podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos de urgencia en que se trate de delito que se persiga de oficio, dando parte inmediata al C. Director de Seguridad Pública y Vialidad y al presidente municipal, quienes inmediatamente pondrán al detenido o detenidos a la disposición del Agente del Ministerio Público en turno, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación respectiva. La policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito y cuanto pudiera relacionarse con el mismo en el lugar de los hechos, haciendo la consignación correspondiente al Agente del Ministerios Público.

ARTÍCULO 134. La Policía y Tránsito Municipal ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tengan acceso al público respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá entrar sus agentes en cumplimiento de mandamiento escrito por la autoridad competente.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 135. Cuando algún presunto delincuente se encuentre o refugie dentro de casa habitada, los Agentes de la Policía podrán penetrar en ella previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la autoridad competente, sin dichos requisitos la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de evitar la fuga del delincuente.

ARTÍCULO 136. Para los efectos de los dos artículos anteriores no se consideran domicilio privado, los patios, las escaleras y los corredores, las cocinas, los servicios sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles o vecindades, mesones y todos los recintos de casas de tolerancia, así como los centros públicos de esparcimiento y diversiones.

ARTÍCULO 137. Todo el personal de la Policía y Tránsito Municipal, tendrá la obligación de conocer las disposiciones del presente Bando de Gobierno, para su observación y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de las responsabilidades en que incurra dicho personal.

Será obligación de Seguridad Pública de la Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y jefes de Manzana, detener y conducir a sus hogares a los niños, o jóvenes en edad escolar que se encuentren vagando, dando aviso a la presidencia municipal para que se ordene al padre o tutor la inscripción del menor al plantel educativo que le corresponda, prohibida la explotación de menores de edad.

ARTÍCULO 138. Se designará a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad un oficial de barandilla, quien tomara nota en las novedades y detenciones ejecutadas durante el día, así como de las multas aplicadas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del director, un parte diario del que remitirán un tanto al Presidente Municipal y a la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 139. En las notas del parte de Policía y Tránsito a que se refiere el artículo anterior se consignara el nombre, domicilio y los demás generales de cada persona detenida así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción o falta o en su caso el delito cometido, asentándose el número de agente de policía que lo remitió y cualquier otro dato que se estime pertinente.

ARTÍCULO 140. Las personas que quedarán en el recinto de la cárcel Municipal, entregarán a sus familiares, personas de confianza, al C. Oficial de Barandilla o al Director, los objetos útiles, dinero, o lo que tuvieran en su poder con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley los cuales serán decomisados. Deberá entregarse al interesado, un recibo firmado y sellado que ampare los objetos o dinero recogidos constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

El Oficial de Barandilla o Alcaide de la cárcel Municipal será responsable inmediato de la custodia de los recursos detenidos, además de las obligaciones que le impone las leyes respectivas deberá:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente personas que deben ser puestas a disposición de las autoridades administrativas o judiciales.
- II. No autorizar la libertad de ningún detenido, sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- III. No permitir en el interior de la cárcel la ejecución de penas prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impedir que sean introducidas armas o cualquier otro instrumento que supla a estas, decomisar bebidas embriagantes o sustancias toxicas, enervantes, narcóticos o similares prohibidos por la ley.
- IV. Dar aviso al C. Director de Seguridad Pública y Vialidad en caso de enfermedad de cualquier detenido para su atención.

ARTÍCULO 141. Cuando la Policía y Tránsito Municipal tengan conocimiento de la comisión de un delito deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que este intervenga con las facultades legales que le correspondan.

ARTÍCULO 142. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, los presidentes de la Junta de Gobierno, los Jefes de Cuartel y de Manzana serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial para la investigación de los delitos cometidos dentro de la jurisdicción municipal o conforme a las instrucciones que al respecto les dictare el C. Procurador de Justicia en el Estado.

ARTÍCULO 143. Los Presidentes de la Juntas Municipales los Jefes de Cuartel y de Manzana serán colaboradores y por tanto auxiliaran a la policía y a tránsito municipal en la conservación y mantenimiento del orden y tranquilidad pública dentro de sus respectivas jurisdicciones de acuerdo a las facultades que les confiere la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango vigente.

A) En todo el municipio queda prohibida la portación de armas de fuego y el disparo de estas, solo se permitirá la portación cuando los interesados cuenten con el permiso emitido en el presente periodo de la autoridad competente vigente o cuando el ejercicio de sus funciones lo requiera contando para ello con una orden escrita, firmada y sellada que indique la comisión encomendada, también se prohíbe la portación de armas punzo cortante y contundentes, tales como dagas, cuchillos, verduguillos, tranchetes, navajas, cadenas, bóxer o cualquier arma semejante que pongan en peligro la seguridad de los ciudadanos mismas que serán incautadas.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

B) Queda prohibido transitar por las calles y banquetas de las poblaciones llevando pegados a los vehículos remolques o aparatos mecánicos adicionales con cargas voluminosas que constituyan estorbo o peligro para los transeúntes debiendo contar con el permiso especial para hacerlo.

ARTÍCULO 144. El Juzgado Administrativo debe resolver y determinar a disposición de que Autoridad queda detenidos por ejecución del algún delito del orden común, federal o militar, o bien imponer la multa o el arresto correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente Bando de Gobierno.

CAPITULO VII

EL COMBATE AL ABIGEATO

ARTÍCULO 145. Todos los habitantes del municipio, estarán obligados a evitar el robo de ganado, denunciando ante las autoridades competentes a quienes roben y transporte animales que no sean de su propiedad, o a quienes se sorprenda cambiando en forma furtiva la marca de herrar del ganado.

ARTÍCULO 146. Los dueños de las fincas y predios rústicos tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados con el fin de evitar que el ganado ajeno paste en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales, protegiendo de esta forma a las personas, a los animales y cultivos vecinos.

I. Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas vecinales, ganado que se sospeche sea robado tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana para que sea esta quien tome las medidas que procedan

II. Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades ganado ajeno sin poderse comunicar con sus dueños deberá dar aviso a la autoridad municipal y en su caso entregará el o los semovientes al dueño, esto no exime al propietario de las reses de la responsabilidad civil o penal en que incurran con motivo de su descuido y daño ocasionado a terceros.

III. La sociedad en general deberá colaborar con el H Ayuntamiento para combatir la delincuencia principalmente en los casos de abigeato, drogadicción, pandillerismo o crimen organizado, las personas relacionadas con estos delitos serán consignadas a las autoridades competentes que corresponda.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

IV. Todo propietario de animales deberá asegurarlos dentro de su finca o predios rústicos de su propiedad para que no causen daños al transitar por las calles o afecten a sembradíos o plantíos ajenos, los perjudicados deberán de denunciar los daños ante la autoridad Municipal inmediata, para que esta los verifique y lo comunique a la presidencia municipal para la reparación de los mismos, los animales causantes de los daños no pueden ser retenidos bajo ningún caso por los perjudicados, solo los propietarios tienen la obligación de entregarlos por orden de la autoridad municipal sin prejuicio de que el afectado haga valer sus derechos por la vía legal.

CAPITULO VIII

DE LAS FABRICAS Y DEPOSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES O DE EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 147. Los materiales inflamables y combustibles, como alcohol, gasolina, gas comercial, petróleo, etc., deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente, siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de la población y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el Ayuntamiento el derecho a negar, retirar o cancelar la licencia correspondiente, cuando así lo exija la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 148. Para su instalación los expendios de petróleo y de gasolina deberán contar con el permiso correspondiente que les otorgue el Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento
- II. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales; industriales debiendo de estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que está destinado.
- III. Que no existe en el local mayor cantidad de gasolina, de petróleo, etc., que la capacidad permitida para el expendio.
- IV. Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

V. Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos en el mismo expendio de líquidos inflamables.

VI. Los propietarios o encargados de la venta de gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otras sustancias inflamables deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar medidas necesarias a fin de prevenir incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles anuncios de la prohibición estricta a los concurrentes al expendio que no deben encender cerillos, fósforos o encendedores de gas, evitando los encargados que alguna persona lo haga.

VII. Que el proyecto respete una distancia mínima de dos kilómetros de expendios de gas, gasolinas y diésel que ya estén establecidos.

VIII. Que se respete una distancia mínima de 200 metros lineales de escuelas, templos, salones de espectáculos y cualquier otro lugar de concentración masiva de personas, ya sea que la concentración de personas sea frecuente o eventual.

ARTÍCULO 149. Para el establecimiento de depósitos de pólvoras, dinamitas y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del Ayuntamiento y su establecimiento se autorizará siempre fuera del centro de población, siempre y cuando exista el permiso previo expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación a la cantidad de explosivos que van a manejarse.

ARTÍCULO 150. Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las calles de las poblaciones de este municipio, excepcionalmente el C. Presidente Municipal, concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale la autoridad y mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente o incidente que pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 151. La descarga y embarque de materiales explosivos deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la Presidencia Municipal, el almacenamiento por cualquier tiempo, la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículos semejantes, no podrá hacerse en las calles y sitios públicos, solo podrá hacerlo los establecimientos industriales o mercantiles que cuenten con licencias respectivas de las Autoridades Militares y Municipales.

ARTÍCULO 152. Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos en los lugares en que se expenden líquidos inflamables o materiales explosivos.

CAPITULO IX

DE LOS ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 153. La celebración de todos los actos cívicos y fiestas patrias en este municipio estarán a cargo del Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC)

- A) Los habitantes y vecinos del municipio tienen la obligación de colaborar en la celebración y organización de las fiestas patrias, de fomentar las actividades cívicas y culturales en armonía con las instituciones, autoridades educativas y municipales.
- B) Organizar exposiciones de pintura, escultura, obras de teatro, musicales o folklóricas, erigir conservar y dignificar monumentos históricos conmemorativos y memorables, hacer la difusión permanente de valores auténticos, hechos heroicos, lugares o fenómenos históricos.

CAPITULO X

DE LA REGLAMENTACION

DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 154. En la cabecera municipal y pueblos de este municipio, el uso de cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos y otros aparatos análogos que utilicen toda clase de vehículos, se harán en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, se considera como fracción grave, producir en la vía esa clase de ruidos, procurando evitar especialmente dichos ruidos entre las 21:00 horas y las 9:00 horas.

Para el caso específico de quienes se dedican al perifoneo como actividad pública y como fuente de ingresos, deben contar con el permiso otorgado por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 155. Los conductores de vehículos deberán abstenerse de lanzar sonidos o gritos o usar silbatos de boca para llamar la atención: Debiendo evitar el uso de los aparatos a los que se refiere el artículo anterior cerca de hospitales, sanatorios, escuelas y edificios públicos.

ARTÍCULO 156. Se prohíbe el uso de escape abierto en los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios al mismo empleados para que se produzca más ruido del ordinario.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 157. Las instalaciones industriales que se encuentran en las poblaciones deberán contar con los aditamentos especiales para que el sonido que se produzca no trascienda a la vía pública y casas colindantes, también deberá contar con los filtros reglamentarios para la obligación de extractores, calderas o instalaciones similares que despidan polvo o sustancias nocivas para la salud evitar contaminantes al medio ambiente.

Queda prohibido producir cualquiera de los ruidos o sonidos sin la autorización previa del H. Ayuntamiento, siendo estos causados por la maquinaria industrial, aparatos o instrumentos similares dentro o fuera de las fábricas, bodegas o talleres situados en zonas habitacionales que perturben la paz, la salud y la tranquilidad de sus moradores.

ARTÍCULO 158. Las fábricas o establecimientos comerciales que utilicen silbatos para anunciar la salida y entrada de los trabajadores lo harán entre las siete horas y las veintidós horas, por un tiempo no mayor de un minuto.

ARTÍCULO 159. En los clubes y casinos y en todos aquellos locales que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, los grupos musicales foráneos que amenicen, estarán obligados a pagar al representante del sindicato local de los trabajadores de la música de la república mexicana, la cuota de paso que equivale al 3% del valor del contrato así como deberá de contar con un grupo local alternante propuesto por el sindicato de música local; así mismo, la presidencia municipal deberá establecer el precio del permiso. La no exhibición del pago correspondiente de la cuota sindical, cuota de paso o desplazamiento, será causa para negar el permiso correspondiente.

La producción de ruidos se sujetará al horario que se consigne el permiso que otorgue la presidencia municipal debiendo contar con los locales respectivos, y cuidando que el ruido no trascienda a la vía pública y a las casas colindantes.

ARTÍCULO 160. En las casas particulares cuando se trate de la celebración de las fiestas se podrá hacer uso de apártos o instrumentos de sonido, solo mediante el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal, el que no podrá exceder de las tres horas del día siguiente.

ARTÍCULO 161. Para que se verifiquen gallos, serenatas, mañanitas, etc., en la vía pública, se necesitará licencia especial para cada paso y en la misma se fijara horario para su verificación.

ARTÍCULO 162. Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política que se hayan utilizado instrumentos musicales, aparatos de sonido, voz natural amplificada u otros objetos se prohibirán de las 21:00 horas a las 9:00 horas del día siguiente en las horas comprendidas fuera de este periodo solo se permitirán de

acuerdo con la licencia especial que para el caso expedirá la Presidencia Municipal, pagando los impuestos correspondientes.

CAPITULO XI

DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES, PROPAGANDA Y MURALES

ARTÍCULO 163. Los anuncios de cualquier clase, ya sea de propaganda política, comercial o de cualquier otro impreso, solo se fijara sobre los carteles designados a este objeto, en los sitios que señale la Presidencia Municipal en el permiso correspondiente que siempre será necesario pero en ningún momento podrá impedir la visibilidad de los conductores, ni tampoco se permitirá que provoquen daño a la ecología, a la moral y al buen gusto.

ARTÍCULO 164. Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política, debiendo ajustarse a lo establecido en el código electoral, los anuncios de propaganda y las denominaciones de establecimientos comerciales, podrán hacerse y colocarse cuando así lo autorice la Presidencia Municipal, además se castigara severamente a quienes se someta en flagrancia o por señalamientos directo pintando paredes o fachadas con grafito, aerosol o cualquier producto químico o natural.

ARTÍCULO 165. En los lugares que no existan carteles de fijación de anuncios interesados podrán ponerlos por su cuenta, observando en todo caso lo que al respecto dispone el reglamento correspondiente, la propaganda política durara lo establecido en la ley electoral, siendo obligación de los partidos políticos retirarla en el término señalado.

ARTÍCULO 166. En los lugares que a continuación se expresan, quedara terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos, etc., de cualquier caso y materia.

- A) Edificios públicos y escuelas
- B) Monumentos artísticos e históricos
- C) Kioscos, fuentes árboles, banquetas y en general cualquier elemento de ornato, plazas, paseos y parques.
- D) Casas particulares y bardas salvo permiso del propietario

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

- E) En tableros de fijación de anuncios o carteleras que sean ajenas
- F) En los postes de señales que contengan la nomenclatura de las calles.

ARTÍCULO 167. En las aceras, calles, jardines y paseos no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera, metal o de cualquier otro material o anuncio semejante, debiendo en todo caso cuando se trate de colocación de anuncios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones del reglamento respectivo.

TITULO SEPTIMO

EDUACION PÚBLICA DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 168. Los habitantes del municipio de Pánuco de Coronado que ejerzan la patria potestad, la tutela, la adopción y todos aquellos que tengan la representación de menores, tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las instrucciones establecidas para que obtengan la educación secundaria elemental por ser obligatoria, evitando con ello la vagancia, la delincuencia, o actitudes inadecuadas a su desarrollo intelectual y / o moral.

ARTÍCULO 169. Es obligación del Ayuntamiento, levantar con oportunidad los censos de los niños en edad escolar, así como de las personas analfabetas que existan dentro del municipio, para que reciban instrucción primaria.

ARTÍCULO 170. Los niños menores de 14 años, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno. Los mayores de 14 años y menores de 16 que hayan terminado su educación obligatoria, tampoco podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo compatibilidad entre los estudios y el trabajo, lo aprueba la autoridad correspondiente. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a una multa que les impondrá la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que en su caso sean consignados a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 171. Se considera obligación de la policía municipal, de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del municipio detener y conducir a los niños en edad escolar que se encuentran vagando, dando cuenta al C. Presidente Municipal, para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares que corresponda.

ARTÍCULO 172. Se considera como un deber de toda persona analfabeta, asistir con regularidad y puntualidad a los centros de alfabetización más cercanos a sus domicilios.

TITULO OCTAVO

COSNIDERACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I

DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACION DE CAMINOS Y
OBRAS PUBLICAS.

ARTÍCULO 173. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 174. Los instrumentos de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Panuco de Coronado, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 175. El Municipio en el ámbito de su competencia y mediante los convenios y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Francisco I Madero, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. La Autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 176. Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común, lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos,

ARTÍCULO 177. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. En concurrencia con las autoridades Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la autoridad municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 178. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando Municipal, lo estipulado el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el reglamento respectivo

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPÍTULO III

DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 179. Cuando se trate de terrenos de régimen ejidal destinados para áreas urbanas, deberá consultarse con las autoridades ejidales, su planificación y lotificación mediante un proyecto de fraccionamientos mismo que deberá ser terminado y turnado al H. Cabildo.

ARTÍCULO 180. Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, validados por la dirección municipal responsable de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 181. Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 182. Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización, de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado el municipio.

ARTÍCULO 183. Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento.

Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportara necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal responsable del desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento son suficientes, fueron constituidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas para la elaboración de dicho dictamen, la

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

dirección municipal responsable en la materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 184. El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del Municipio se llevará en la dirección municipal correspondiente.

ARTÍCULO 185. Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de seis tipos:

- I. Perito en construcciones;
- II. Perito en urbanización y construcciones;
- III. Perito en alumbrado público;
- IV. Perito en áreas verdes y espacios públicos
- V. Perito en aseo urbano; y VI. Perito especializado.

ARTÍCULO 186. La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción de fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones Jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 187. Es un deber de los habitantes vigilar el mantenimiento, conservación, cuidado de las vías de comunicación, con que se cuenta en el municipio, así como denunciar ante las autoridades competentes cuando se

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

percaten de actos que sean en perjuicio de las vías de comunicación del Ayuntamiento mismo.

ARTÍCULO 188. Es obligación de los habitantes cooperar en la conservación, construcción y reparación de las obras materiales en ruinas propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 189. Los vecinos y habitantes del municipio, contribuirán a la vigilancia y mantenimiento de los caminos vecinales e impedirán que les cause daño y/o maltrato; o que por alguna causa se impida el paso por ellos.

ARTÍCULO 190. El Presidente Municipal, mediante denuncia o de oficio, ordenará la demolición de las casas o edificios en estado ruinoso que pongan en peligro la seguridad de los habitantes. En caso de oposición se escuchara el dictamen de un perito designado por el afectado y otro por el municipio pudiéndose nombrar un tercero en discordia.

ARTÍCULO 191. La circulación de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a lo dispuesto en los reglamentos respectivos. Prohibiéndose el tránsito y estacionamiento de dichos vehículos en las calzadas o aceras destinadas a los peatones.

ARTÍCULO 192. La Presidencia Municipal, expedirá las licencias de construcción ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra material a las normas y requisitos que marca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 193. La Presidencia Municipal expedirá las licencias correspondientes para la colocación de andamios, tapiales, escaleras, anuncios y cualquier obstáculo que invada la vía pública.

ARTÍCULO 194. La Presidencia Municipal autorizará construcción provisional o definitiva de un acueducto o canal que atréviese algún camino o vía pública, ordenando a los interesados los trabajos que están obligados a realizar, con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

TITULO NOVENO

SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA

CAPITULO I

DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE EXPENDAN AL PUBLICO

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 195. El H. Ayuntamiento del municipio de Panuco de Coronado, designará a un regidor para que en forma permanente vigile las condiciones higiénicas de la población, con la facultad para promover las mejoras de acuerdo a la Ley General de Salud pudiendo ser por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 196. LA Presidencia Municipal revisará que los establecimientos cuenten con las licencias correspondientes para la apertura de establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas, obligándose los propietarios a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

ARTÍCULO 197. No se permitirá el funcionamiento de los establecimientos de alimentos y bebidas que no cuenten con los servicios de agua, lavado para el aseo de utensilios necesarios y un W.C. que estará siempre limpio.

ARTÍCULO 198. Es obligación de los propietarios de los establecimientos de alimentos y bebidas mandar hacer el aseo y conservar la limpieza de sus locales, perfectamente durante el tiempo que este abierto al público.

ARTÍCULO 199. El Ayuntamiento tendrá las facultades necesarias para practicar las visitas que crea conveniente a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas, para constatar el estado de salud o higiene que guardan las personas que los atienden.

ARTÍCULO 200. Los expendedores de frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad que vendan en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa que les imponga la presidencia municipal.

CAPITULO II

DE LA INSTALACION DE ZAHURDAS Y BASUREROS

ARTÍCULO 201. La Presidencia Municipal expedirá las licencias para la instalación de establos, zahúrdas y/o basureros, previo estudio para su ubicación, emitido por las autoridades de salud y la Dirección de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 202. Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio de Panuco de Coronado, colaborar en las etapas de vacunación de las personas y animales que inicien las autoridades de salud pública en el estado, así como prestar auxilio necesario para combatir.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 203. Para dar cumplimiento al artículo que antecede, La Presidencia Municipal entregará a los padres de los niños que registran una cartilla nacional de vacunación para el control de las mismas.

CAPITULO IV

DEL ASEO DE LAS CALLES, DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 204. Queda prohibido depositar la basura y estorbos en la vía pública y no se permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, zaguanes o balcones y demás sitios públicos así como tampoco regar plantas y macetas en los balcones.

ARTICULO 205. Todos los habitantes tendrán la obligación de barrer o de hacer barrer las banquetas y calles del frente de sus domicilios debiendo recoger la basura en la vía pública.

ARTÍCULO 206. LA Presidencia Municipal tomara las medidas pertinentes para combatir la vagancia y la mendicidad procurando que no se altere el orden público por parte de las personas que se encuentren en tales casos.

TITULO DECIMO

AGRICULTURA Y GANADERIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO
CAPITULO I

DE LAS TIERRAS OCIOSAS

ARTÍCULO 207. Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables tienen la obligación de dedicarlos preferentemente al cultivo de frutas, granos, hortalizas que se considere como alimentos de primeras necesidad y aquellos que sin causa justificada no los cultiven, se les aplicara sanciones previstas en la ley respectiva.

CAPITULO II

DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 208. Es obligación de los habitantes, dar el aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan plagas epizootias y colaborar para combatirlas en forma y términos que les solicite la Presidencia Municipal.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 209. Los introductores o conductores de ganado, deberán acreditar la legal procedencia del mismo y cuando no se justifique la propiedad de los animales, la Presidencia Municipal los enviará al corralón hasta que se realicen las aclaraciones respectivas.

ARTÍCULO 210. Los habitantes de este municipio, deberán registrar ante la Presidencia Municipal los fierros y señales que posean para marcar ganado.

CAPITULO IV

DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARAN LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 211. La apertura de los establecimientos comerciales e industriales de este municipio, se regirán por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo.

ARTICULO 212. La presidencia municipal podrá expedir licencias especiales para los establecimientos comerciales puedan permanecer abiertos después del horario que señala el reglamento especial, previo al pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 213. Cuando según el horario correspondiente que fije el reglamento respectivo sea la hora de cierre en algún establecimiento y hubiere quedado en su interior algunos clientes, estos solo podrán permanecer en tiempo indispensable para el servicio y despacho de mercancías que hubiere solicitado sin que bajo ningún concepto pueda exceder de un término de 15 minutos después de la hora de cierre, bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Los establecimientos autorizados para la venta de cerveza, vinos y licores e envase cerrado la apertura será de lunes a sábado de las 10:00 a las 22:30 horas, en los cabaret, clubes, casinos, centros nocturnos y salones de baile podrán venderse y consumirse bebidas embriagantes de conformidad a lo dispuesto por el reglamento para la apertura y funcionamiento de bebidas alcohólicas previa licencia municipal autorizada.

CAPITULO IV

DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARAN LOS COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 214. La Presidencia Municipal, concederá las licencias correspondientes a todas aquellas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio.

ARTICULO 215. A las personas que les expidan licencias para estas actividades, deberán de cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 216. La apertura y cierre de los comercios se regirán por lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 217. La Presidencia Municipal expedirá las licencias para que los establecimientos comerciales que los deseen, puedan efectuar exhibiciones de mercancías fuera de los locales.

ARTICULO 218. Las cantinas, pulquerías, y demás expendios similares de bebidas embriagantes, deberán de cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento especial del Ayuntamiento, el que otorgara y cancelara las patentes de acuerdo con tales disposiciones, quedando prohibido el establecimiento de dichos locales a una distancia menor de 100 metros lineales de escuelas, templos, carteles y salones de espectáculos.

ARTICULO 219. Los administradores de hoteles, casas de huéspedes, mesones, posadas y otros establecimientos similares, tienen la obligación de llevar un registro que contenga el nombre, nacionalidad y procedencia de cada viajero.

ARTICULO 220. El Ayuntamiento expedirá los permisos correspondientes a los cargadores, papeleros, billeteros, limpiadores, fotógrafos, cancioneros, músicos y otros semejantes que trabajan en forma ambulante.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO UNDECIMO

FOMENTO FORETAL DE LAS VEDAS, PASTOREO, REFORESTACION Y
PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 221. Los vecinos del municipio, están obligados a respetar la veda de los montes y bosques que decrete la autoridad forestal correspondiente.

ARTICULO 222. Los habitantes del municipio que eventualmente o permanentemente se dediquen a la actividad de pastoreo de ganado estarán obligados a cuidar que el ganado a su cargo no destruya los renuevos de los árboles.

ARTICULO 223. Los habitantes del municipio estarán obligados a prevenir y en su caso a combatir los incendios en los montes o bosques debiendo dar aviso a las autoridades competentes cuando se percaten de algún siniestro y auxiliarles en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 224. Los habitantes del Municipio de Pánuco de Coronado, deberán de auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existen tanto en la ciudad como en el campo.

TITULO DUODÉCIMO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 225. El Municipio de Pánuco de Coronado, prestara los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua residuales;
- II. Alumbrado público y electrificación
- III. Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos

- IV. Mercados y centrales de Abasto
- V. Panteones
- VI. Rastros
- VII. Calles, pavimentos, jardines y parques públicos
- VIII. Seguridad pública, tránsito y establecimientos
- IX. Protección civil
- X. Salud publica
- XI. Ecología y protección del medio ambiente
- XII. Educación pública de cultura y deporte
- XIII. Asistencia y desarrollo social y
- XIV. Los demás que determine la ley, en el interés colectivo, las condiciones sociales y económicas así como la capacidad administrativa del municipio

ARTICULO 226. El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados a través de sus propias dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los participantes mediante el régimen de concesión en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado Federal u otros municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

Los servicios públicos municipales deberán de presentar a la comunidad e forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrá requisitarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTICULO 227. Los habitantes del municipio y usuario de los servicios públicos deberán de hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Todas aquellas personas que causen destrozos o daños a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, parques o jardines, muebles públicos así como el escribir, pintar leyendas o signos sobre los

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

muros, paredes, mancharlos en cualquier forma, graffiti, serán detenidos y consignados a la autoridad que corresponda para la aplicación que le resulte en responsabilidad civil o penal aplicándosele además la multa correspondiente para la reparación de los daños.

SECCION PRIMERA

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 228. La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado se regirá por lo que disponen los artículos 167, 138 y demás relativos de la Ley del Municipio vigente.

ARTICULO 229. Los causantes y en general todos los habitantes o usuarios del sistema de agua potable, deberán de cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y que cuenten con depósitos o tinacos, deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio del agua

ARTICULO 230. Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento, se requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 231. El municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamientos de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagaran mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo con las tantas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

Queda prohibido destruir las obras hidráulicas construidas, maltratar o deteriorar objetos destinados al uso de ornatos públicos, se prohíbe perforar tubos o hidratantes de las instalaciones de agua potable y drenaje sanitario. Sin el permiso

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

correspondiente de SIDEAPA, es obligatorio cuidar el recurso de Agua Potable y todas las obras hidráulicas que lo alimentan.

ARTUCULO 232. Es facultad del municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestara en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que reciben en forma directa o indirecta, el pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al municipio por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El municipio podrá realizar de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SECCION TERCERA

DE LIMPIA, RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS

ARTICULO 233. El municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del municipio.

ARTICULO 234. Todos los habitantes están obligados a colaborar en el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente del mismo, así como mantener limpio y cercado el lote de su propiedad.

ARTICULO 235. Al hacer uso de los sistemas de recolección y mantenimiento de los residuos sólidos, los usuarios del servicio tiene la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a su domicilios al paso del camión recolector depositándolos en contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándose de la siguiente forma:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

- I. Material toxico, infeccioso, flamable, explosivo u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plástico y otros y III.
Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTICULO 236. No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el medio ambiente, la seguridad y la salud públicos. Excepto cuando contravengan las condiciones de servicios entre las personas generadoras y las autoridades competentes. Cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

SECCION CUARTA

DE LOS MERCADOS

ARTICULO 237. La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en materia regulara y emitirá las autorizaciones correspondientes, para la prestación del servicio de los mercados públicos y centrales de abastos municipales, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalación donde se lleven a cabo las actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son los mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romería y demás actividades similares cuya duración sea continua o a intervalos, el gobierno municipal tendrá amplias facultades de servicios de los mercados municipales cuando así lo requiera el interés colectivo.

- I. La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señala el reglamento respectivo previo pago de derechos correspondientes.
- II. Queda prohibida la venta de artículos del mismo ramo en puestos semifijos y ambulantes frente a las negociaciones establecidas que los vendan.
- III. Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua en las banquetas y calles de mucho tránsito y en partes que dificulten la entrada a casa habitación, establecimientos comerciales, iglesias, escuelas o similares. Para su instalación las autoridades municipales procuraran analizar y autorizar las solicitudes de permiso para instalarse en las zonas señaladas.

IV. Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas preparadas a aquellas personas establecidas en la vía pública, como lo son banquetas, parques, plazas y jardines donde expendan comestibles de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal.

V. Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados estarán obligadas a vestir mandil y cachucha o gorros blancos.

VI. Los vendedores de comida preparada y de aguas frescas deberán de utilizar en su preparación agua purificada la que deberán de colocar en lugar visible. Así mismo queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expender raspados o similares, esto con la finalidad de conservar la higiene y evitar la propagación de enfermedades gastrointestinales

VII. El ayuntamiento a través de las dependencias encargadas podrán realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye el artículo anterior cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.

VIII. El H. Ayuntamiento facultara a la persona y a la comisión de regidores para que investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad pudiendo utilizar todos los medios legales para denunciarlos ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), a fin de sancionar a los acaparadores administrativamente sin perjuicio de consignarlos a las facultades correspondientes.

IX. En caso de las farmacias estas deberán de atender lo establecido por el reglamento de apertura y cierre de establecimientos comerciales principalmente en lo relativo al servicio nocturno según el horario que les fije la presidencia

X. Los establecidos de donde se expandan bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento respectivo.

XI. Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casa de huéspedes y otros establecimientos análogos tendrá las obligaciones siguientes:

A. Llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios en el que se asiste su nombre, nacionalidad, profesión, y procedencia de cada viajero, tal registro será de carácter público.

B. Presentar en los primeros 30 días a partir de la iniciación de su funcionamiento su reglamento interior, con el fin de que la presidencia municipal a

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

través del departamento de prevención social lo apruebe o en su caso indique las modificaciones correspondientes para su aprobación

XII. Los cargadores, papeleros, billeteros, limpia botas, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán de contar con la licencia que expida la presidencia municipal por su conducto de la tesorería municipal para ejercer su oficio en cada caso se normara el criterio del cobro de la licencia con base en el ingreso del solicitante.

XIII. La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse en forma personal por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezca estos trabajos en cuyo caso esta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así como avalar la conducta del interesado.

XIV. Mercado publico.- es el inmueble que posee el municipio para el comercio y venta de artículos de elaboración industrial y alimentos de primera necesidad preferentemente.

XV. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al H. Ayuntamiento, que podrá concesionarios a personas físicas, morales o instituciones que lo requieran

XVI. En los mercados quedara prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a) Ejercer el comercio en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento donde estos invadan los pasillos de acceso público interiores con mercancía y artículos voluminosos en exhibición o venta.
- b) Vender mercancías en los alrededores del mercado con puestos ambulantes
- c) Hacer permanecer al público y/o comerciantes en el interior del mercado después del horario estipulado para el cierre
- d) Colocar los objetos en el suelo, por los pasillos o en cualquier parte que obstaculice el tránsito de personas dentro y fuera del mercado.
- e) La venta o ingestión de bebidas embriagantes.
- f) Queda prohibida estrictamente la venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza
- g) Expender o exhibir impresos dibujos, pinturas o cualquier objeto pornográfico
- h) Alterar la cantidad o calidad, peso o naturaleza de las mercancías en venta

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

- i) Practicar juegos de azar, rifas, establecer adivinaciones o sorteos prohibidos por la ley que son de origen de estafa.
- j) El funcionamiento de altoparlantes o magnavoces de música electrónica estridente o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial.
- k) Las demás prohibiciones que especifique el reglamento del mercado.

ARTICULO 238. El ayuntamiento designara a uno de sus integrantes para que los represente de acuerdo con el decreto respectivo ante la junta administrativa de mercados como integrante de la misma.

ARTICULO 239. La venta de toda clase de artículos en sitios públicos, mercados y anexos similares dependientes del municipio se regirá por las disposiciones especiales del reglamento respectivo.

ARTICULO 240. Solo previa licencia de la Presidencia Municipal podrá fijarse la instalación de casetas o taburetes fijos o semifijos en los sitios públicos, la persona que lo solicite deberá de acompañar la relación de mercancías que trate de vender y la ubicación teniendo la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto los locales y frente de los mismos.

ARTICULO 241. La autorización o la licencia se entenderán otorgadas sin perjuicio de la facultad de la autoridad municipal para cambiar el lugar de la ubicación, la persona que haga una instalación sin licencia correspondiente será sancionada y obligada a retirarlo y en su caso de que no lo haga la autoridad municipal lo hará a su costo.

ARTICULO 242. Los inspectores y empleados municipales especialmente autorizados para el cobro de mercados y plaza, dependerán directamente, en lo administrativo del C. Presidente municipal, debiendo reportar las cuotas que recaude a la tesorería y no tendrán más atribuciones y facultades que las que señale el Ayuntamiento, pudiendo en todo caso los causantes y público en general hacer del conocimiento de la Presidencia Municipal, las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 243. Para efectos del artículo anterior los empleados de que trata, deberán presentar recibos y tarjetas debidamente foliados y sellados, los que serán entregados o perforados por la Tesorería Municipal al efectuarse el pago correspondiente.

ARTICULO 244. En la temporada de navidad y en los días de tianguis o de otras festividades eventuales, la Presidencia Municipal tendrá facultad para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la instalación de ferias o mercados.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

SECCION QUINTA

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 245. El municipio regulara el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de cadáveres así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y reglamentos municipales en la materia. Se considerara panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

ARTICULO 246. El traslado de cadáveres dentro del municipio, solamente se hará en los vehículos especiales destinados a este servicio, a excepción de los casos únicos autorizados por la Presidencia Municipal.

A. Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales o en su caso las autorizadas por mandato judicial

B. Los cadáveres que no sean reclamados dentro de un término de 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden de la Presidencia Municipal. Asimismo el horario de visita al panteón municipal será de 6:00 am a 18:00 horas, los infractores serán acreedores a las sanciones correspondientes por faltar el respeto al lugar, causar molestias a personas, profanar tumbas, ingerir bebidas embriagantes, escandalizar y otros desmanes que rompan la tranquilidad del lugar.

ARTICULO 247. La Presidencia Municipal precio aviso al oficial del Registro Civil expedirá las licencias por la inhumación de los cadáveres en la panteones autorizados. La inhumación no se hará antes de las 24 horas, ni después de las treinta y seis horas; contadas después del fallecimiento salvo casos autorizados por la autoridad competente al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en una caja mortuoria cerrada. Lo no previsto por el presente bando deberá ajustarse a lo que señala el reglamento respectivo.

SECCION SEXTA

DE LOS RASTROS

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 248. La autoridad municipal regulara y vigilara la adecuada prestación del servicio público del rastro, que el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinara al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá de efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables, y el reglamento respectivo.

ARTICULO 249. La matanza de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello sin permiso correspondiente, será decomisada, haciéndose acreedores, las personas responsables a las sanciones administrativas que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 250. El sacrificio de animales cuya carne es destinada al consumo de los habitantes se efectuara previa inspección sanitaria y el pago de los impuestos correspondientes.

SECCION SEPTIMA

DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTICULO 251. Es competencia del municipio, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación de desarrollo urbano que la ciudad de Francisco I. Madero y de los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán de contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El gobierno municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores del inmueble dentro de la marcha urbana de los centros de población serán obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

SECCION OCTAVA

DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 252. La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, tránsito y estacionamientos dentro del territorio municipal, corresponde al municipio.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida la integridad y la propiedad de las personas.

El servicio de tránsito y estacionamientos, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en el territorio municipal, así como el establecimiento de vehículos en la vía pública o áreas de propiedad privada.

En estos servicios se sujetaran a las leyes y los reglamentos municipales aplicables.

SECCION NOVENA

DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 253. Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de protección civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastres o emergencias.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

SECCION DECIMA

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTICULO 254. EL Gobierno Municipal prestara el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia y reglamento respectivo.

ARTICULO 255. La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad por eso el municipio, que tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar de la sociedad, regulara la actividad, para disminuir sus efectos y buscar su control.

SECCION DECIMA PRIMERA

DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 256. El municipio participara en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Queda prohibida dentro del perímetro urbano o áreas aledañas la instalación y operación de ladrilleras, la autoridad municipal fijara los lugares y requisitos para su funcionamiento. Las ladrilleras deberán de contar con aditamentos especiales como son los quemadores que evitan la excesiva contaminación, solicitando a las dependencias respectivas el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTICULO 257. En estricto cumplimiento al contenido del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el municipio concurrirá con los sectores públicos, privado y social, con la finalidad de crear, conservar y rehabilitar la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo las actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTICULO 258. De conformidad a las atribuciones que en materia de comunicación confieren al municipio las disposiciones legales Federales y Estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan fortalecer el desarrollo armónico integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional, y el amor a la patria.

ARTICULO 259. El municipio participara en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestara en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTICULO 260. El municipio llevara a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

SECCION DECIMO TERCERA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIÉRN

DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 261. El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida, bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Panuco de Coronado, Durango, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio.

CAPITULO II

ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 262. Se considera obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casa y establecimientos comerciales e industriales, los que pintaran cuando menos una vez cada dos años y cuando así lo determine el gobierno municipal.

ARTICULO 263. Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización correspondiente que haga la Presidencia Municipal, debiendo efectuar el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 264. Los habitantes del municipio, tendrá la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozos a tales sitios o maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en los mismos, será sancionado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 265. Los habitantes de municipio, estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes o luminarias y demás implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicios del que se le consigne al Ministerio Publico por la comisión del delito que resulte.

TITULO DECIMO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 266. El municipio promoverá y fomentara el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas en la vía pública y en los establecimientos que deben de sujetarse por los reglamentos establecidos
- II. Recibir y expedir constancias de las declaraciones de apertura o de cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento
- III. Integrar y actualizar los patrones municipales de las actividades económicas
- IV. Autorizar los precios y tarifas de las actividades económicas
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daño al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
- VIII. Iniciar los procedimientos que correspondan, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables y
- IX. Las demás que expresamente señale las leyes y reglamentos

ARTICULO 267. Los particulares estarán obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulen las actividades económicas.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrá operar todos los días del año, las 24 horas del día a excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTICULO 268. La Secretaría municipal del H. Ayuntamiento se recibirán y se resolverán las solicitudes de permisos y licencias que competan al gobierno municipal así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

ARTICULO 269. Es obligación de los habitantes proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que les sean solicitados.

ARTICULO 270. Se considera obligación para los habitantes del municipio, el denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas, medidas y abastecimientos de los artículos de primera necesidad.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 271. Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando Municipal, los reglamentos, las disposiciones y medidas para su cumplimiento, las siguientes:

I. Tendrán el carácter de autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal
- c) El Secretario Municipal

Los titulares de las dependencias y organismos de la administración municipal investidos como tales

II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a) Juez Administrativo Municipal
- b) Los elementos de las corporaciones de la policía preventiva, tránsito y protección civil

- c) Los inspectores municipales
- d) Los ejecutores fiscales

ARTICULO 272. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infracciones a este Bando Municipal, los reglamentos y a las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 16 años y que no se encuentren permanentemente privados de la capacidad de discernimiento.

Ante tales faltas o infracciones al Bando Municipal y a las demás disposiciones municipales que cometan los menores de 16 años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de la patria potestad o tutela deberán responder por su conducta

Las personas discapacitadas solo serán sancionadas por las infracciones que comentan si su discapacidad no influye determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 273. La autoridad municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos o instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se le conceda garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, paz o la salud pública.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 274. Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Asimismo los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daño a los bienes propiedad pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTICULO 275. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos
- II. Alterara el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

- III. Causar falsa alarma o asumir actividades que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía publica
- V. Ocasionar molestia al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias
- XI. Organizar o formar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo
- XII. Conducir vehículos sin licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de transito
- XIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga enervante y;
- XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.

ARTICULO 276. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral publica el respeto a los habitantes del municipio.

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

- III. Corregir con escándalo, faltar el respeto o maltratar en lugares público a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuges
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público.
- V. Acosar impertinentemente a cualquier persona causándole molestia

ARTICULO 277. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes

- I. Provocar a un animal para que ataque a personas
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daños o molestias
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfonos, radio o cualquier otro medio
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o desmanes groseros, asediarle o impedir su libertad en acción en cualquier forma
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin autorización municipal correspondiente.

ARTICULO 278. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causen daño al ambiente.

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o numero constituyan un riesgo para la salud y/o seguridad publica
- II. Expedir al público combustibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común
- IV. El uso inmoderado o desperdicio de agua potable
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales
- VI. Tirar residuos solidos en lugares no autorizados

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de dicha propiedad
- VIII. Incendiar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte al ambiente
- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la autoridad municipal
- X. Fumar en los lugares prohibidos por razones de salud pública
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyendas en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliario y equipamientos de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o banquetas, árboles en sitios sin autorización
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenosas a cualquier tipo de árbol o flora, sin autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal
- XIV. Realizar actos y omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables y
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad

ARTICULO 279. Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares.

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal.
- III. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público

- V. Que los directores, encargados, Gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o cualquier área de recreación permita dentro de las instrucciones a su cargo, se consuman o expandan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin licencia correspondiente
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones publica a las condiciones aplicables
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesia, monumentos o lugares que la tradición y la costumbre imponga respeto
- X. Realizar actividades económicas sin licencia concesión o permiso correspondiente o en su caso sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura y
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin autorización municipal correspondiente

ARTICULO 280. Son faltas administrativas o infracciones que atenten contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública.

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales y
- III. Solicitar los servicios de la política, transito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 281. La contravención a las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará a lugar a la imposición de las sanciones por la autoridad municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTICULO 282. Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona fiscal o moral, utilizando los medios que esta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTICULO 283. Las sanciones que podrá imponer el Juzgado administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I. APERCIBIMIENTO. Que es la advertencia verbal o estricta que se hace el titular correspondiente de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales

II. AMONESTACION. Que es la reconvención pública o privada que la comisión hace por escrito o verbal al infractor y de que la autoridad municipal conserva antecedentes

III. MULTA. Que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al municipio y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no rebasara el importe de su jornal o salario que no se exceda a los 2 salarios mínimos de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso.

Pero si el infractor no pagare la sanción económica que le hubiere impuesto, se permitara esta por el arresto administrativo, que no pasara en ningún caso de las 36 horas o conmutar la sanción con trabajo.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción o una infracción, no excederá del equivalente a 10 mil días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentre ubicado el municipio.

IV. CLAUSURA. Que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene el lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

V. SUSPENSIÓN DE EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PÚBLICO. Que el impedimento por la autoridad municipal para que le evento social o el espectáculo público iniciado se siga realizando.

VI. CANCELACION DE LICENCIA O RENOVACION DE PERMISO. Que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.

VII. DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES. Que es el aseguramiento o la destrucción por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

VIII. DEMOLICION DE OBRA. Resolución dictada por el Juzgado Administrativo por la cual decreta el derecho parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.

IX. REPARACION DEL DAÑO. Es el pago de los gastos causados por la infracción que origino daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su derecho deba de responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designara un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

X. ARRESTO ADMINISTRATIVO. Que es la privación de la libertad del infractor por un periodo de 12 a 36 horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación de la comisión de un delito.

En caso de personas detenidas por encontrarse en estado de ebriedad podrán recibir un mensaje por medio de representantes del organismo Alcohólicos Anónimos (AA) e incluso, a petición de ellos la primera vez y por única ocasión podrá quedar en libertad sin el pago de la multa correspondiente, pero si, con la condición de cumplir el programa de asistencia a las sanciones de AA previo convenio con esta asociación.

De igual forma, tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de droga o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá de prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior el juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación. Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y a los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo municipal para la disposición de la sanción, para ello la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá la facultad para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la retención de los infractores.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal, se ajustara irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interno.

ARTICULO 284. Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competente, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrá aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios y
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expandan en la vía pública o bien quedan crear riesgo inminente o contaminación

Cuando el aseguramiento o el decomiso deriven el ejercicio de una actividad comercial que no se cuente con el permiso, los bienes quedarán a disposición del Juzgado Administrativo a fin de garantizar el pago ante la Tesorería de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionando para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos señalados por el procedimiento de justicia administrativa señalado en el presente bando.

ARTICULO 285. El Juez Administrativo determinara la sanción en cada caso concreto tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los accidentes de este.

ARTICULO 286. Cuando en una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

ARTICULO 287. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo se limitara a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

La disposición para la reparación de los daños por parte del infractor, se deberá de tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTICULO 288. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.

CAPITULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 289. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente Bando y los reglamentos municipales, será de carácter personal.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTICULO 290. Cuando a la persona a quien se deba de hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejara citatorio para que este se presente en la hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, siendo mayor de edad.

ARTICULO 291. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio.

Si no se encuentre persona alguna que reciba la notificación, esta se considera realizada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantara un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

ARTICULO 292. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado.

ARTICULO 293. Son días hábiles para realizar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción a los sábados, domingos y los señalados como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las ocho y diecinueve horas del día.

ARTICULO 294. La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO VI

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO 295. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privado, que constituyas un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligadas.

ARTICULO 296. Las inspecciones se sujetaran en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá de contar con un mantenimiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del lugar o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la misma, el nombre, la firma automática y el sello de la autoridad que expida el orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar para inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección.
- III. El inspector practicara la visita el día señalado en el orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes al horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expidan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar; se opusiere se levantara acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Presidente Municipal, para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de las cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.

V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo los mismos serán nombrados e su ausencia o negativa por el propio inspector.

VI. De toda visita se levantara un acta circunstanciada por triplicado en formas oficiales foliadas en la que se expresara, lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser formada por el inspector, por la persona con quien se atienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuesta por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

VII. El inspector consignara con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal habiendo constar en dicha acta que cuentan con 10 días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

VIII. Uno de los ejemplares legales del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original y copia restante quedara en poder de la autoridad municipal y

IX. Las actas de visitas de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualquiera de los requisitos a que hace referencia genera la existencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá de ser declarada a petición de parte ante el Presidente Municipal sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día,

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 297. Son causas de cancelación, las siguientes:

I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia
- IV. Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde opera la licencia y
- V. Violar de manera reiterada o grave, las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales

ARTICULO 298. El procedimiento de cancelación de licencia se iniciara ante la autoridad correspondiente por las causas que se establecen en el presente Bando y los reglamentos respectivos. Cuando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriendo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes dentro de los cinco días hábiles a los siguientes a la notificación

En la cedula de notificación se expresara el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de prueba y alegatos.

ARTICULO 299. Son admisibles las pruebas, a excepción hecha de la confidencial de la autoridad las cuales deberán relacionarse con las causas que originen el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente estará obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres, en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTICULO 300. En la audiencia a que se refiere el artículo 193 se desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga.

En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada se tendrá por ciertas las imputaciones que se le hagan.

ARTICULO 301. Concluido el desahogo de las pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los cinco días siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada que se notificará al interesado

CAPITULO VIII DE LAS CLAUSURAS

ARTICULO 302. Procederá la clausura de los lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que se requieran y de permiso para la realización de espectáculos que se trate.
- II. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura en los casos que no requieran licencia de funcionamiento.
- III. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso de suelo.
- IV. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o las disposiciones administrativas municipales.
- V. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento y
- VI. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTICULO 303 las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales, salvo que expresamente se demuestre lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ARTICULO 304. Las clausuras temporales, la autoridad municipal fijara, imponerlas, el plazo en que concluyan las cōndicionantes que deberán de cumplirse para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la autoridad municipal señalara, al imponerlas, las zonas o actividades que corresponde.

ARTICULO 305. El procedimiento administrativo que se seguirá para la clausura de un lugar cerrado será conducentemente el mismo que establece en el artículo 284, capítulo III de la sección primera de las Disposiciones Generales del presente Bando.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 306. La autoridad municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud pública.

TITULO DECIMO CUARTO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 307. Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho. Para tal efecto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares y entre estos y los terceros afectados, derivados de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTICULO 308. El Juzgado Administrativo municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, asimismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción, y un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas

El juzgado administrativo para la aplicación de las disposiciones del presente título se formará por el Juez Administrativo, el cual se auxiliara:

- I. Por un Secretario del Juzgado
- II. De la policía municipal
- III. Se auxiliara de un cajero de la Tesorería Municipal

ARTICULO 309. EL Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la constitución local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

- I. Para ser Juez Administrativo Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos.
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad
- III. Tener título de Licenciado en Derecho debidamente expedido
- IV. Contar con la cedula profesional, expedida con dos años anterior al cargo
- V. Tener experiencia mínima de cinco años de práctica profesional
- VI. Contar con una residencia de un año en la municipalidad
- VII. Ser de notoriamente buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de algún delito intencional

El nombramiento del Juez Administrativo Municipal, será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo de ser ratificado por el ayuntamiento

El juzgado administrativo podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y el orden público, o bien , la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

ARTICULO 310. Al juez administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de gobierno municipal y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin a avenir a las partes

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares y terceros afectados, derivados de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando
- IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes y
- X. Las demás atribuciones que le confiere las disposiciones municipales vigentes.

ARTICULO 311. El Juez Administrativo Municipal hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTICULO 312. El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia su frecuencia y las constantes que influyan en su realización.

En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como las faltas administrativas
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrara por orden progresivo la entrada y salida de la misma
- III. Libro de constancias en el que se registrarán por orden progresivo las certificaciones que expidan en el juzgado
- IV. Talonarios de multas
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público
- VI. Libro de atención a menores

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

- VII. Talonarios de constancias medicas
- VIII. Talonarios de citatorios
- IX. Libro de anotaciones de resoluciones y
- X. Libro de recursos de inconformidad

Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobara anualmente dentro del Presupuesto de egresos del municipio las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal quien tendrá las facultades para su ejercicio autónomo para ello su titular deberá presentar oportunamente al ayuntamiento su programa de trabajo incluido los ingresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del municipio de Panuco de Coronado, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

ARTICULO 313. El Juez Administrativo Municipal dentro del ámbito de su competencia cuidara estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores por tanto impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACION VECINAL

ARTICULO 314. El juez Administrativo Municipal diseñara y promoverá programas de participación social que tenderá a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del juez y secretarios de acuerdo con funciones de juez con la comunidad, a fin de proporcionar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan.
- II. Establecer vehículos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este bando.
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones y

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica, pacífica y de respeto a los valores de la familia

ARTICULO 315. El juez celebrara una reunión semestral con los miembros de los órgano de representación vecinal, con el propósito de informales lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y este bando de Gobierno Municipal.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 316. Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas en el artículo 283 del capítulo III de la Sección Primera de las Disposiciones Generales del presente Bando y su trámite y sustanciación se sujetaran a las formalidades que establecerá el reglamento interno del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTICULO 317. El procedimiento ordinario procede para la aplicación de las sanciones previstas en las hipótesis diversas a las referidas en el artículo anterior consignadas en el presente Bando y en los demás supuestos expresamente señalados en la reglamentación interna Juzgado Administrativa Municipal.

ARTICULO 318. Para decretar la clausura temporal a que se refiere el artículo 303 del capítulo III de este título del presente Bando se seguirá el procedimiento y formalidades previstos en el presente Bando, así como en normatividad reglamentaria del Juzgado Administrativo Municipal.

TITULO DECIMO QUINTO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 319. Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la autoridad municipal de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas:

A cada petición deberá de darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado;

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

La resolución deberá de notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso se excederá de 9 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud

ARTICULO 320. Las resoluciones dictadas par la autoridad municipal, en aplicación al presente bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el Recurso de inconformidad debiendo interponerse ante el Juez Administrativo.

ARTICULO 321. El Recurso de Inconformidad deberá de interponerse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugnara o que se ejecute el acto de resolución correspondiente, debiendo interponerse ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 322. El escrito por medio del cual se interponga el recurso, no se sujetara a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos.

- I. Expresar nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar por escrito los documentos que acrediten su responsabilidad.
- II. Mencionar con precisión la oficina a las autoridades de las que emane el acto recurrido, indicando con claridad en que conste la resolución que se impugna
- III. Manifestar la fecha en que fue notificado el acto o resolución recurrida o en que se ejecutó el acto
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos
- VI. Señalar los agravios que les cause el acto o resolución contra el que se inconforma
- VII. Exponer los fundamentos legales en que se apoye el recurso

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltara algún requisito, la autoridad correspondiente preverá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándole las deficiencias en que hubiere recurrido, apercibiéndole que no subsanándolas dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

ARTICULO 323. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

juicio de la autoridad municipal no sea de perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones del orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería alguna de las garantías a que se refiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Durango.

ARTICULO 324. Admitido el recurso, el Juez Administrativo fijara las fechas para el desahogo de pruebas

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por la comisión la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles a partir de este momento.

ARTICULO 325. Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales contrarias a la ley o al buen desempeño que se deba de sus funciones, los cuaadanos podrán interponer el Recurso de Queja.

El Recurso de Queja procederá en todo tiempo y deberá de presentarse ante el Ayuntamiento, a quien le dará la entrada sin más formalidades para el quejoso que presentado por escrito y señalar sus generalidades.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el cabildo deberá desahogar el Recurso a que se refiere la presente disposición, emitiendo el Resolutivo correspondiente.

ARTICULO 326. Los méritos de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento que se determinara en el presente Bando.

A falta de disposición expresa, se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Durango.

TITULO DECIMO SEXTO

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 327. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente título se consideran servidores públicos del municipio los integrantes del ayuntamiento, los miembros de la administración municipal centralizada y en

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos y omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales don de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Reglamentaria respectiva.

ARTICULO 328. EL Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, Sindico y Regidores del Ayuntamiento así como los directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución política del Estado, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTICULO 329. Todos los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de su función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contraria a la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado y los municipios a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá de presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, debiendo de ser ratificada en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al ayuntamiento, instancia que deberá de emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán juzgados en los términos de la ley, o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables.

ARTICULO 330. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servidores públicos o del ejercicio indebido de la función pública

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

En todo caso, el daño delegado por los particulares habrá de ser objeto, de evaluar económicamente en individualizado con relación a una persona o a un grupo de personas.

ARTICULO 331. Sin perjuicio de que el municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos a que se refiere el artículo anterior podrá el ayuntamiento exigir a sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas que respondan de los hechos en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche indefensa al interesado.

TITULO DECIMO SEPTIMO

DE LA PROMULGACION Y REFORMA DE LOS
ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 332. El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Iniciativas
- II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa
- III. Consulta política
- IV. Dictamen de la comisión de cabildo del ramo
- V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

ARTICULO 333. La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo II.
A los organismos municipales auxiliares y
- III. A los miembros del ayuntamiento y la administración pública municipal

ARTICULO 334. El proceso legislativo se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal quien las turnara al pleno del ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo se considerara que se admite, procederá a darle forma jurídica.

II. Recibida la iniciativa por el pleno del ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa.

III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada sino transcurridos 180 días naturales.

IV. En caso de que el ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá de someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos para que dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado al juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en el periódico local, además en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de sus ordenamientos de carácter estatal, el ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el congreso del estado en los términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango.

VI. Para que el Bando Municipal del Panuco de Coronado y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en los días de mayor publicación.

ARTICULO 335. Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos Municipales, en aspectos de carácter interior administrativo o técnico, que evidentemente mejoren la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio de esta, el ayuntamiento podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo de ayuntamiento.

ARTICULO 336. El ayuntamiento mediante resolutivo emitirá para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma de Bando o los Reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 337. Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTICULO 338. Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán de ser notificadas por lo menos 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios y las disposiciones administrativas a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

ARTICULO 339. La publicación oficial del ayuntamiento, es decir de carácter permanente e interés público, cuya función es de hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdo y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas públicas requieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición. Dicha publicación oficial del gobierno del municipio será a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

ARTICULO 340. Se concede acción pública ante las autoridades municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando.

ARTICULO 341. Es obligación de las autoridades y empleados municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando y dentro de las facultades legales que le corresponden, deberá dictar las medidas correspondientes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

ARTICULO 342. Los Presidentes de las juntas municipales, los Jefes de Cuarteles y de Manzana así como los encargados o propietarios de los establecimientos públicos comerciales o industriales, tendrán la obligación de exponer y conservar a un lugar visible en ejemplar de presente Bando.

ARTICULO 343. Las licencias que expide la presidencia municipal se concretaran al objeto y periodo para que sean concedidos y con estricta sujeción a lo que al respecto disponen las leyes municipales.

ARTICULO 344. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que se hagan acreedores de acuerdo con las leyes vigentes, se consideraran como faltas administrativas las siguientes:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

1. El que arranke, destroce, manche o maltrate leyes, reglamentos o anuncios fijados por la autoridad
2. Quien cause alarma a la población tocando las campanas o cualquier otro medio
3. Quienes disparen armas de fuego o quemen cohetes u otros fuegos artificiales sin licencia respectiva
4. El ebrio que cause escándalo en la vía publica
5. Las personas que arrojen, pongan o abandonen en la vía pública cosas o animales que causen daño con sus olores fétidos e insalubres.
6. Las personas que arrojen piedras o cualquier otra cosa que pueda romper, manchar o deteriorar los rótulos, muestras, aparatos y vidrierías.
7. La persona que deje vagar a un animal peligroso y el que no impida que un perro de su propiedad ataque a otros transeúntes o que lo acuse para que lo haga.
8. El encargado de la custodia de algún demente furioso cuando le permita salir a la calle
9. La persona que pudiendo hacerlo sin perjuicio personal, niegue servicios o auxilios en caso de incendios, inundación o cualquier otro siniestro semejante
10. Las personas que sin derecho haga entrar o parar a sus bestias de carga, de tiro o de su silla u otros animales que puedan causar perjuicios de jardines o sembradíos o predios propiedades para siembra ajenos.
11. La persona que introduzca animales de su propiedad o que estén estacionados en huertos jardín o prado ajenos.
12. La persona que venda como puros, estado adulterado, sustancias, mercancías u otros artículos aun cuando sean inocuos.
13. La persona que cometa actos de crueldad o maltrate animal.

ARTICULO 345. Las infracciones contenidas en el presente bando sería sancionado por el Presidente Municipal, por el Juez Administrativo Municipal, o en su caso por la persona especialmente autorizada por el ayuntamiento, con multas de 1 a 10 mil salarios mínimos tomando en consideración la gravedad del acto, las circunstancias en que se encontraba y las posibilidades económicas del infractor o en su defecto con el correspondiente arresto en acatamiento a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal, y en su caso con la clausura de los establecimientos

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

comerciales cuando a juicio del H. Ayuntamiento así lo requiera el orden público, buenas costumbres o la moral.

ARTICULO 346. El presidente Municipal tendrá facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicada a los infractores de este Bando, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá también conmutar tanto la pena pecuniaria por lo de arresto o viceversa, sin que el mismo exceda de 15 días, cuando así lo estime pertinente.

ARTICULO 347. Al aplicarse sanciones monetarias a jornaleros u obreros, la misma no podrá ser mayor al importe del jornal o sueldo semanal, si la falta es grave se aplicara como lo especifica el artículo 283 del presente Bando.

ARTICULO 348. El ayuntamiento no podrá:

- I. Desconocer los poderes de la Federación o del Estado
- II. Imponer contribución alguna que no esté especificada en la Ley de ingresos municipales
- III. Contraer adeudos cuyo cumplimiento exceda a su capacidad normal de pago y que no exceda de su ejercicio normal
- IV. Celebrar empréstitos, salvo para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

TRANSITORIO.

ARTICULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga todas las disposiciones que contravengan a este ordenamiento jurídico.

ARTICULO TERCERO. Lo no previstó en el presente Bando o en los reglamentos municipales, será resuelto por el H. Ayuntamiento del municipio.

Dada en la sala del Cabildo del Palacio Municipal en la ciudad de Francisco I. Madero, Panuco de Coronado, Durango.

CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO; PANUCO DE CORONADO, DURANGO A
LOS X DIAS DEL MES X DE L AÑO X



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2014

DURANGO
SISTEMA DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Total
CANATLÁN	2,012,872	937,755	20,950	1,409	33,617	89,550	109,832	5,116	3,211,100
CANELAS	512,288	194,638	5,332	317	8,556	22,791	18,420	1,302	763,643
CONETO DE COMONFORT	525,564	206,332	5,470	335	8,777	23,382	19,639	1,336	790,835
CUENCAMÉ	2,152,078	959,340	22,399	1,446	35,941	95,743	117,653	5,469	3,390,069
DURANGO	36,212,478	13,659,241	376,899	37,421	604,778	1,611,037	2,018,665	92,031	54,612,546
SIMÓN BOLÍVAR	797,223	359,077	8,297	509	13,314	35,467	39,047	2,026	1,254,961
GÓMEZ PALACIO	20,470,907	7,638,287	213,059	31,561	341,881	910,719	1,138,288	52,025	30,796,707
GUADALUPE VICTORIA	2,176,103	928,174	22,649	1,686	36,343	96,811	118,996	5,530	3,386,292
GUANACEVI	778,779	348,466	8,105	486	13,006	34,647	37,567	1,979	1,223,036
HIDALGO	516,926	204,464	5,380	355	8,633	22,997	18,847	1,314	778,916
INDE	552,171	235,719	5,747	402	9,222	24,565	21,916	1,403	851,146
LERDO	8,794,656	3,164,330	91,534	10,690	146,878	391,261	489,352	22,351	13,111,051
MAPIMÍ	1,627,833	679,077	16,942	1,243	27,186	72,420	88,188	4,137	2,517,027
MEZQUITAL	2,122,974	798,149	22,096	1,316	35,455	94,448	116,523	5,395	3,196,357
NAZAS	897,821	390,197	9,344	702	14,994	39,943	45,060	2,282	1,400,343
NOMBRE DE DIOS	1,238,576	549,085	12,891	805	20,685	55,102	65,581	3,148	1,945,820
OCAMPO	749,196	343,393	7,798	1,020	12,512	33,331	35,801	1,904	1,184,954
EL ORO	835,283	394,139	8,694	655	13,950	37,160	41,363	2,123	1,333,378
OTAEZ	548,956	211,974	5,713	340	9,168	24,422	21,687	1,395	823,656
PANUCO DE CORONADO	872,850	412,007	9,085	545	14,577	38,832	43,465	2,218	1,393,580
PEÑÓN BLANCO	791,801	343,330	8,241	492	13,224	35,226	38,226	2,012	1,232,901
POANAS	1,621,321	728,338	16,875	1,077	27,077	72,130	87,544	4,120	2,556,482
PUEBLO NUEVO	3,114,233	1,271,481	32,413	2,052	52,010	138,547	171,356	7,915	4,790,005
RODEO	909,977	399,587	9,471	598	15,197	40,483	46,185	2,313	1,423,912
SAN BENARDINO	491,766	196,286	5,118	304	8,213	21,873	16,392	1,250	741,207
SAN DIMAS	1,316,520	641,173	13,702	870	21,987	58,570	69,750	3,346	2,125,918
SAN JUAN DE GUADALUPE	579,460	246,754	6,031	359	9,677	25,779	24,000	1,473	893,533
SAN JUAN DEL RÍO	861,456	401,812	8,966	570	14,387	38,325	43,104	2,189	1,370,808
SAN LUIS DEL CORDERO	461,173	158,325	4,800	285	7,702	20,517	12,814	1,172	666,789
SAN PEDRO DEL GALLO	452,727	155,592	4,712	280	7,561	20,141	11,515	1,151	653,679
SANTA CLARA	622,918	261,453	6,483	385	10,403	27,713	27,302	1,583	958,241
SANTIAGO PAPASQUIA RO	2,841,316	1,230,369	29,572	1,967	47,452	126,406	156,615	7,221	4,440,918
SUCHIL	614,961	258,249	6,400	411	10,270	27,359	26,578	1,563	945,790
TAMAZULIA	1,717,956	74,740	17,880	3,207	28,691	76,429	92,675	4,366	2,715,945
TEPEHUANES	815,980	399,155	8,483	638	13,612	36,262	39,621	2,071	1,314,922
TLAHUALLITO	1,452,089	632,131	15,113	957	24,251	64,601	78,226	3,658	2,271,059
TOPÍA	696,171	292,052	7,246	436	11,627	30,972	32,371	1,769	1,072,643
VICENTE GUERRERO	1,399,567	583,662	14,568	981	23,376	62,269	74,604	3,557	2,167,683
NUEVO IDEAL	1,689,537	70,530	17,585	1,073	28,217	75,165	81,537	4,294	2,677,937
TOTAL:	106,845,665	42,363,962	1,112,038	110,196	1,784,410	4,753,397	5,746,581	271,538	162,987,787

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

LIC. IVONNE NAJERA NUÑEZ

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
 FONDO ESTATAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2014



Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	14,920	14,920
CANELAS	1,067	1,067
CONETO DE COMONFORT	166	166
CUENCAMÉ	3,169	3,169
DURANGO	932,917	932,917
SIMÓN BOLÍVAR	814	814
GÓMEZ PALACIO	303,806	303,806
GUADALUPE VICTORIA	12,140	12,140
GUANACEVÍ	2,525	2,525
HIDALGO	1,087	1,087
INDÉ	1,285	1,285
LERDO	91,353	91,353
MAPIMÍ	6,041	6,041
MEZQUITAL	819	819
NAZAS	2,113	2,113
NOMBRE DE DIOS	6,061	6,061
OCAMPO	2,330	2,330
EL ORO	7,737	7,737
OTÁEZ	0	0
PÁNUCO DE CORONADO	7,722	7,722
PEÑÓN BLANCO	3,697	3,697
POANAS	8,390	8,390
PUEBLO NUEVO	4,703	4,703
RODEO	2,793	2,793
SAN BERNARDO	1,775	1,775
SAN DIMAS	1,145	1,145
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,025	1,025
SAN JUAN DEL RÍO	1,951	1,951
SAN LUIS DEL CORDERO	618	618
SAN PEDRO DEL GALLO	1,157	1,157
SANTA CLARA	1,058	1,058
SANTIAGO PAPASQUIARO	29,825	29,825
SÚCHIL	2,749	2,749
TAMAZULA	322	322
TEPEHUANES	8,716	8,716
TLAHUALILO	2,325	2,325
TOPÍA	1,097	1,097
VICENTE GUERRERO	7,323	7,323
NUEVO IDEAL	12,315	12,315
Total	1,491,058	1,491,058

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

LIC. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO 2014



SECRETARÍA DE FINANZAS Y
DE ADMINISTRACIÓN

Municipio	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Total
CANATLÁN	2,030,489	1,360,721	3,391,210
CANELAS	1,243,606	178,621	1,422,227
CONETO DE COMONFORT	667,208	196,302	863,510
CUENCAMÉ	1,952,458	1,458,785	3,411,243
DURANGO	7,468,271	25,231,767	32,700,038
SIMÓN BOLÍVAR	1,127,409	460,594	1,588,003
GÓMEZ PALACIO	4,667,043	14,212,794	18,879,837
GUADALUPE VICTORIA	1,523,110	1,475,598	2,998,708
GUANACEVÍ	1,139,449	439,793	1,579,242
HIDALGO	325,932	184,818	510,750
INDÉ	411,051	228,802	639,853
LERDO	2,650,418	6,111,911	8,762,329
MAPIMÍ	1,571,607	1,089,279	2,660,886
MEZQUITAL	7,282,769	1,447,171	8,729,940
NAZAS	714,543	537,814	1,252,357
NOMBRE DE DIOS	1,076,707	801,153	1,877,860
OCAMPO	819,126	417,130	1,236,256
EL ORO	886,104	490,537	1,376,641
OTÁEZ	1,683,078	225,682	1,908,760
PÁNUCO DE CORONADO	697,395	516,841	1,214,236
PEÑÓN BLANCO	556,539	453,834	1,010,373
POANAS	1,415,652	1,079,788	2,495,440
PUEBLO NUEVO	4,591,206	2,130,370	6,721,576
RODEO	950,509	554,151	1,504,660
SAN BERNARDO	523,227	148,765	671,992
SAN DIMAS	3,513,223	853,283	4,366,506
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,047,814	257,705	1,305,519
SAN JUAN DEL RÍO	945,515	513,721	1,459,236
SAN LUIS DEL CORDERO	215,748	94,511	310,259
SAN PEDRO DEL GALLO	206,456	74,057	280,513
SANTA CLARA	710,841	303,466	1,014,307
SANTIAGO PAPASQUIARO	5,542,091	1,948,542	7,490,633
SÚCHIL	422,523	292,979	715,502
TAMAZULA	7,236,799	1,142,622	8,379,421
TEPEHUANES	1,408,529	465,620	1,874,149
TLAHUALILO	630,404	963,914	1,594,318
TOPÍA	1,139,040	371,846	1,510,886
VICENTE GUERRERO	1,242,986	915,077	2,158,063
NUEVO IDEAL	1,549,143	1,130,662	2,679,805
Total	73,786,018	10,761,026	144,547,044

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

LIC. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ

CORPORATIVO ORBAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2014

ASESORES EMPRESARIALES RODQUI, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
BANCOS	0.00 PROVEEDORES	BANCOS	0.00 PROVEEDORES
CLIENTES	0.00 ACREEDORES DIVERSOS	CLIENTES	0.00 ACREEDORES DIVERSOS
DEUDORES DIVERSOS	0.00 IVA TRASLADADO POR COBRAR	DEUDORES DIVERSOS	0.00 IVA TRASLADADO POR COBRAR
INVERSIONES	0.00 IVA TRASLADADO COBRADO	INVERSIONES	1,012.38 IVA TRASLADADO COBRADO
	Total Pasivo Circulante		61,339.08
Total Activo Circulante	0.00 Capital Contable	Total Activo Circulante	1,333.09 Capital Contable
	CAPITAL SOCIAL		CAPITAL SOCIAL
	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES		RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES
	-192,184.28		-110,005.99
	Total Capital Contable		-\$60,005.99
Total Activo	0.00 Total Pasivo y Capital	Total Activo	1,333.09 Total Pasivo y Capital

PERIODICO OFICIAL

PAG. 117

Miguel Angel Leon Frayre
Sr. Miguel Angel Leon Frayre
Liquidador de la Empresa ante Notario

RUGOC FERRETERA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
BANCOS	411.89 PROVEEDORES	BANCOS	411.89 PROVEEDORES
CLIENTES	0.00 ACREEDORES DIVERSOS	CLIENTES	0.00 ACREEDORES DIVERSOS
DEUDORES DIVERSOS	0.00 IVA TRASLADADO POR COBRAR	DEUDORES DIVERSOS	0.00 IVA TRASLADADO POR COBRAR
INVERSIONES	0.00 IVA TRASLADADO COBRADO	INVERSIONES	0.00 IVA TRASLADADO COBRADO
	Total Pasivo Circulante		11,232.39
Total Activo Circulante	411.89 Capital Contable	Total Activo Circulante	357.45 Capital Contable
	CAPITAL SOCIAL		CAPITAL SOCIAL
	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES		RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES
	-60,820.50		-127,875.35
	Total Capital Contable		-\$77,875.35
Total Activo	411.89 Total Pasivo y Capital	Total Activo	357.45 Total Pasivo y Capital

Miguel Angel Leon Frayre
Sr. Miguel Angel Leon Frayre
Liquidador de la Empresa ante Notario

GRUPO GLOBAL ROSEG, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
BANCOS	357.45 PROVEEDORES	BANCOS	357.45 PROVEEDORES
CLIENTES	0.00 ACREEDORES DIVERSOS	CLIENTES	0.00 ACREEDORES DIVERSOS
DEUDORES DIVERSOS	0.00 IVA TRASLADADO POR COBRAR	DEUDORES DIVERSOS	0.00 IVA TRASLADADO POR COBRAR
INVERSIONES	0.00 IVA TRASLADADO COBRADO	INVERSIONES	0.00 IVA TRASLADADO COBRADO
	Total Pasivo Circulante		78,232.75
Total Activo Circulante	411.89 Capital Contable	Total Activo Circulante	357.45 Capital Contable
	CAPITAL SOCIAL		CAPITAL SOCIAL
	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES		RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES
	-60,820.50		-127,875.35
	Total Capital Contable		-\$77,875.35

Alicia Hernandez Bueno
Sra. Alicia Hernandez Bueno
Liquidador de la Empresa ante Notario

BEXER COMERCIALIZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Activo Circulante	
BANCOS	1,289.95 PROVEEDORES	BANCOS	351.21 PROVEEDORES
CLIENTES	0.00 ACREDITORES DIVERSOS	CLIENTES	0.00 ACREDITORES DIVERSOS
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	83,429.682.67 IVA TRASLADADO POR COBRAR	DEUDORES DIVERSOS	0.00 IVA TRASLADADO POR COBRAR
	IVA TRASLADADO COBRADO		0.00 IVA TRASLADADO COBRADO
	Total Pasivo Circulante		Total Pasivo Circulante
Total Activo Circulante	83,430,972.62	Capital Contable	351.21
		CAPITAL SOCIAL	Capital Contable
		50,000.00	CAPITAL SOCIAL
		-59,317,837.58	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES
			-53,666.66
Total Capital Contable		Total Capital Contable	
			-\$3,666.66
Total Activo	83,430,972.62	Total Pasivo y Capital	351.21

Miguel Angel
Sra. María Dolores Rivera Castañeda
Liquidador de la Empresa ante Notario

COMPANIA SKYDER, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Activo Circulante	
BANCOS	1,289.95 PROVEEDORES	BANCOS	351.21 PROVEEDORES
CLIENTES	0.00 ACREDITORES DIVERSOS	CLIENTES	0.00 ACREDITORES DIVERSOS
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	83,429.682.67 IVA TRASLADADO POR COBRAR	DEUDORES DIVERSOS	0.00 IVA TRASLADADO POR COBRAR
	IVA TRASLADADO COBRADO		0.00 IVA TRASLADADO COBRADO
	Total Pasivo Circulante		Total Pasivo Circulante
Total Activo Circulante	83,430,972.62	Capital Contable	351.21
		CAPITAL SOCIAL	Capital Contable
		50,000.00	CAPITAL SOCIAL
		-59,317,837.58	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES
Total Capital Contable		Total Capital Contable	
			-\$3,666.66
Total Activo	83,430,972.62	Total Pasivo y Capital	351.21

Oliver
Sr. Osvaldo De La Cruz Hernandez
Liquidador de la Empresa ante Notario

ADMINISTRACION CORPORATIVA FISCOR, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL POR LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2014

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Activo Circulante	
BANCOS	327.70 PROVEEDORES	BANCOS	350.13 PROVEEDORES
CLIENTES	0.00 ACREDITORES DIVERSOS	CLIENTES	0.00 ACREDITORES DIVERSOS
DEUDORES DIVERSOS	0.00 IVA TRASLADADO POR COBRAR	DEUDORES DIVERSOS	0.00 IVA TRASLADADO POR COBRAR
INVERSIONES	0.00 IVA TRASLADADO COBRADO	INVERSIONES	1,008.16 IVA TRASLADADO COBRADO
	Total Pasivo Circulante		Total Pasivo Circulante
Total Activo Circulante	327.70	Capital Contable	1,358.29
		CAPITAL SOCIAL	Capital Contable
		50,000.00	CAPITAL SOCIAL
		-79,910.68	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES
Total Capital Contable		Total Capital Contable	
			-\$8,216.37
Total Activo	327.70	Total Pasivo y Capital	1,358.29

Carlo s Aldez
Sr. Carlos Aristeo Hernandez Rodriguez
Liquidador de la Empresa ante Notario

Perla Yarith RoblesArau
Sra. Perla Yarith Robles Arau
Liquidador de la Empresa ante Notario

GRUPO ELECTRICO LAGUNA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en las Cláusulas Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta y Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales contenidas en el Acta Constitutiva de la Sociedad, transcritas en la Escritura Pública numero 239, de fecha 15 de septiembre de 1998, pasada ante la fe del Lic. Enrique Cota Alvarado, Notario No. 22 del Distrito de Viesca y residencia en Torreón, Coah., que fuera debidamente inscrita bajo la partida 2168, folio 225, libro 3-T-18, sección Comercio, con fecha 28 de septiembre de 1998 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Torreón, Coahuila, así como en los artículos 166 fracciones VI y IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a petición expresa de 3 de los socios accionistas que representan el 75% de las acciones representativas del capital social de la empresa, se CONVOCA a todos los accionistas a una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para celebrarse el Día **7 (siete) DE JULIO DE 2014**, a las 11:00 (once) horas, en el Domicilio Social ubicado en Blvd. Torreón-Matamoros No. 6200, Colonia Gustavo Díaz Ordaz, de la ciudad de Torreón, Coahuila, para tratar y resolver los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Primerº: Instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, designando quien fungirá como presidente de la asamblea elegido dentro de los que concurren a ella

Segundo: Designación de nuevo Comisario de la Sociedad, por solicitud de aceptación de Renuncia del que convoca a la Asamblea.

Tercero: Presentación, discusión, modificación y aprobación en su caso del Órgano de Administración de la Sociedad entre Consejo de Administración o Administrador Único, tomando en consideración el Fallecimiento de un Miembro del Consejo de Administración actual, la Sra. Leticia Angélica Longoria Dávila.

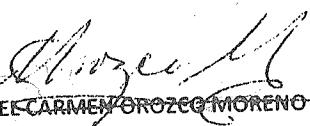
Cuarto: Análisis y discusión tomando en cuenta lo acordado en el punto anterior, sobre de la designación del nuevo consejo de administración o bien el nombramiento del Administrador Único en caso de así acordarlo la Asamblea, así como el otorgamiento de facultades.

Quinto: Nombramiento del delegado especial de la asamblea para que ocurra ante Notario Público a Protocolizar el Acta de Asamblea y conferir los poderes que se otorguen.

Para tener derecho a asistir a la presente Asamblea, los señores accionistas o sus representantes legales, deberán estar registrados el Libro de Accionistas o en la Constitutiva de la Sociedad. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderados que acrediten su personalidad mediante poder otorgado conforme a derecho, que reúnan los requisitos establecidos en la cláusula Trigésima de los estatutos sociales de la Sociedad, a la hora fijada para la celebración de la misma.

Torreón, Coahuila, a 16 de junio de 2014

GRUPO ELECTRICO LAGUNA, S.A. DE C.V.


E.P. MA. DEL CARMEN OROZCO MORENO

COMISARIA de la Sociedad



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE	: 485/2012
ACTOR	: COMUNIDAD "CIÉNEGA DE ESCOBAR"
DEMANDADO	: MA. ENGRACIA GARCÍA VILLA
POBLADO	: "CIÉNEGA DE ESCOBAR"
MUNICIPIO	: TEPEHUANES
ESTADO	: DURANGO
ACCIÓN	: RESTITUCIÓN Y OTRAS

Durango, Durango., a 03 de junio de 2014.

C. FELIPE GARCÍA GALLEGOS.

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a **FELIPE GARCÍA GALLEGOS**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico de mayor circulación en el municipio de Tepehuanes, por ser el lugar donde se ubica el inmueble en conflicto y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tepehuanes, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por los Integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "CIÉNEGA DE ESCOBAR", Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, quienes reclaman entre otras pretensiones la restitución de 200-00-00 hectáreas o las que resulten, ubicadas en el paraje conocido como "La Mesa" o "El Barranco" ubicados en la referido Municipio y Estado; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. ISRAEL RODRÍGUEZ ALFARO.

AGZ'IRA'hmfdf.-